LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE DEFENSA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-0848-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MINISTERIO DE DEFENSA

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

"ADQUISICION DE QUINCE (15) SISTEMAS BASICOS DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICO PARA LAS UNIDADES DE FRONTERA DE LA V DIVISION DEL EJERCITO"

PERÍODO

PERÍODO:8 DE ABRIL DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

13 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0232022208480 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 023-2022-2-0848-SCE

"ADQUISICIÓN DE QUINCE (15) SISTEMAS BÁSICOS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICO PARA LAS UNIDADES DE FRONTERA DE LA V DIVISIÓN DEL EJÉRCITO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Material de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	10
	5. Notificación del Pliego de Hechos	11
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	12
	El Comité de Selección de la V División del Ejército - Iquitos, durante los procedimientos de selección para la adquisición de quince (15) sistemas básicos de energía solar fotovoltaico, aprobó decisiones inobservando la normativa de contrataciones y las bases que ocasionaron afectación al normal proceso de contratación pública y al uso eficiente de los recursos públicos.	
III.	**ARGUMENTOS JURIDICOS**	41
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	41
V.	**CONCLUSIÓN**	41
VI.	**RECOMENDACIÓN**	42
VII.	**APÉNDICES**	42

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 023-2022-2-0848-SCE

"ADQUISICIÓN DE QUINCE (15) SISTEMAS BÁSICOS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICO PARA LAS UNIDADES DE FRONTERA DE LA V DIVISIÓN DEL EJÉRCITO"

PERÍODO: 8 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Ejército del Perú, V División del Ejército Iquitos – Maynas - Loreto, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022[1] del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0848 -2022-010, iniciado mediante los oficios n.os 00436 y 00437-2022-MINDEF/OCI, ambos de 21 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2020 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si en la fase de selección para la "Adquisición de quince (15) sistemas básicos de energía solar fotovoltaico para las unidades de frontera de la V División del Ejército" mediante la Licitación Pública n.° 0001-2021-EP/UO 0860 - 1ra convocatoria y la Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021-EP/UO 0860 derivada de la Licitación Pública n.° 0001-2021-EP/UO 0860 – 1ra convocatoria (primera y segunda convocatoria), se realizaron de acuerdo a la normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la adquisición de quince (15) sistemas básicos de energía solar fotovoltaico para las unidades de frontera de la V División del Ejército; la que se realizó mediante tres (3) convocatorias, siendo que, el Tribunal de Contrataciones al resolver la impugnación de la segunda de ellas, la calificó de ilegal. A continuación, se expone los hechos ocurridos en las mencionadas tres (3) convocatorias:

Respecto a la Licitación Pública n.° 0001-2021-EP/UO 0860 – primera convocatoria (en adelante LP):

El expediente de contratación de la LP, fue aprobado con Resolución de la Comandancia General de la V DE n.° 113-2021/V DE-12.a de 7 de mayo de 2021, siendo designado el Comité de selección (en adelante el Comité) para la conducción del mismo mediante Resolución de la Comandancia General de la V DE n.° 114-2021/V DE-12.a del mismo día; dicho comité estuvo conformado por las siguientes personas:

[1] Aprobado mediante la Resolución de Contraloría n.° 254-2022-CG de 13 de julio de 2022.

Cuadro n.° 1
Detalle de los miembros del Comité de Selección de la LP

Cargo	Nombres y Apellidos	Cargo	Nombres y Apellidos
Presidente	Tte. Crl. Ulises Enrique Reynel Chávez	Suplente	Tte. Crl. Jorge Octavio Rojas Cruzado
Miembro	Tte. Crl. Rolando Martín Manrique Paucar	Suplente	Tte. Crl. Fredy Lizandro Delgado Fernández
Miembro	My. Roberto Carlos Alonso Tapia	Suplente	Tco. J Juan Harold Canales Alvarez

Fuente: Resolución de la Comandancia General de la V DE n.° 114-2021/V DE-12.a contenida en el Expediente de contratación de la LP.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

El Comité integró las bases de la LP, requiriendo en el numeral 3.2[2] Requisitos de Calificación, rubro C - Capacidad Técnica y Profesional, C.1 Experiencia del personal clave que, el personal clave (Ingeniero Electricista y el Ingeniero Asistente) debía tener más de diez (10) años de ejercicio profesional y con una experiencia de por lo menos dos (2) años en diseño e instalación de sistemas fotovoltaicos centralizados en localidades de la Amazonía.

Al evaluar las ofertas de los postores, según el Acta n.° 040-2021-CS LP 0001/V DE de 10 de junio de 2021, suscrito por el Comité, de dieciséis (16) participantes, tres (3) presentaron sus ofertas a través del SEACE: Novum Solar S.A.C.; Q-Energy Perú S.A.C. y el Consorcio Renovables del Perú, detallándose en dicha acta, las ofertas económicas de las empresas Q-Energy Perú S.A.C. y el Consorcio Renovables del Perú; omitiéndose la de Novum Solar S.A.C., por lo que, el Órgano de Control Institucional (en adelante OCI-MINDEF), mediante el Oficio n.° 00336-2022-MINDEF/OCI de 16 de agosto de 2022 requirió a la V DE, entre otra información, la oferta presentada a través del SEACE por el postor Novum Solar S.A.C. (22:45 horas). A través del correo electrónico de 5 de septiembre de 2022, el NC – V DE remitió copia de la oferta registrada en el SEACE por la empresa Novum Solar S.A.C.

En el cuadro siguiente, se detalla el monto de las ofertas de cada postor:

Cuadro n.° 2
Detalle de los montos ofertados por los postores en la LP

Postor	Oferta Económica S/
1. Novum Solar S.A.C.	1 495 511,00
2. Q-Energy Perú S.A.C.	1 228 171,70
3. Consorcio Renovables del Perú[3]	2 117 270,00

Fuente: Acta n.° 040-2021-CS LP 0001/V DE de 10 de junio de 2021, contenida en el Expediente de contratación de la LP.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Como resultado de la evaluación precitada, de las tres (3) ofertas presentadas, no fue admitida la del postor Novum Solar S.A.C., debido a que no presentó el Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, lo cual se dejó constancia en el Acta n.° 040-2021-CS LP 0001/V DE de 10 de junio de 2021.

A continuación, el Comité procedió a calificar las ofertas de los postores Q-Energy Perú S.A.C. y Consorcio Renovables del Perú, las cuales fueron descalificadas, dado que, no cumplieron con los requisitos de calificación respecto a la obligación de presentar como personal clave dos profesionales, pues solo presentaron uno.

[2] Capítulo II Del procedimiento de selección, de la Sección específica de las bases administrativas.
[3] Integrado por las empresas Constructora y Consultoría Netrimac E.I.R.L. y Ocasol Perú S.R.L.

En tal orden, no quedó ninguna oferta válida, procediendo el Comité a declarar desierto el procedimiento de selección, decisión que fue consignada en el Acta n.° 040-2021-CS LP 0001/V DE no definido. de 10 de junio de 2021. Ante ello, el Comité de Selección emitió el Informe n.° 060-2021/V DE.a-5.7[4] de 11 de junio de 2021, a través del cual informa a la Comandancia General de la V DE sobre la causa que no permitió culminar el procedimiento de selección, siendo esta que, los postores no cumplieron con presentar sus documentos[5] de acuerdo a lo solicitado en las bases.

Con relación a los hechos expuestos se advierte que, el Comité al consignar más de diez (10) años de experiencia profesional, habría vulnerado el numeral 49.2 del artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que, a través de dicho dispositivo normativo se dispone los requisitos de calificación que pueden adoptarse, siendo estos los siguientes: "***(i) la Capacidad legal**, consistente en aquella documentación que acredita la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; **(ii) la Capacidad técnica y profesional**, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido; **(iii) la Experiencia del postor en la especialidad**; y **(iv) la Solvencia Económica**, esta última aplicable en la contratación de obras por licitación pública";* por lo que, la experiencia profesional no está considerado como un requisito de calificación, lo cual resultaría una exigencia excesiva en el presente procedimiento.

Adicionalmente, el precitado requisito es incompatible a lo normado, dado que, por un lado, requiere más de diez (10) años de experiencia profesional y por otro, dos (2) años de experiencia en el objeto de la convocatoria, vulnerando el numeral 49.1 del citado artículo 49°, en el extremo siguiente: *"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".*

Asimismo, el Comité, realizando una interpretación errónea a lo establecido en las bases integradas de la LP, descalificó la oferta de un postor (Novum Solar S.A.C.), la cual ascendía a S/ 1 495 511,00, debido a que no presentó el Anexo n.° 6 Precio de la oferta, de las bases integradas de la LP, requisito que solo procede cuando se presenta algunos de los supuestos siguientes: *i) En el caso de procedimientos convocados a precios unitarios; ii) cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria* y *iii) Que el postor goza de alguna excepción legal,* que, para el caso de la LP referida no aplicaba, dado que, ésta se realizó conforme se detalla en el cuadro siguiente:

(Ver Cuadro n.° 3 en la página siguiente)

[4] De acuerdo al numeral 65.2 del RLCE que dispone: *"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.(...)."*

[5] Q-Energy Perú S.A.C no presentó "profesional solicitado, Ingeniero Electricista y al Asistente" y Consorcio Renovables del Perú no presentó al profesional solicitado, Ingeniero Electricista y al Asistente.

Cuadro n.° 3
Detalle de condiciones para la presentación del Anexo n.° 6 Precio de la oferta

n.°	Condiciones para presentación del Anexo n.° 6	Disposiciones del procedimiento de selección	Se cumple la condición
1	**En el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.**	Sistema de contratación: Suma alzada	No
2	**Procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo n.° 6, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria**	En el presente procedimiento no correspondía indicar monto de prestaciones accesorias, si bien en el numeral 5.8 del capítulo III Sección específica de las bases integradas se consideró la realización de prestaciones accesorias como Capacitación y/o inducción y Soporte Técnico; sin embargo, no se dispuso que estas tengan un costo adicional. También se debe considerar que, la modalidad de ejecución fue "Llave en Mano"[6].	No
3	**Que el postor goza de alguna excepción legal**	El Postor no presentó documento alguno que sustente que gozaba de alguna excepción legal. Es de comentar que, el domicilio que registra en la SUNAT está ubicado[7] en Lima, por lo que, la Ley n.° 27037 – Ley de promoción de la Inversión en la Amazonia no sería aplicable.	No

Fuente: Bases integradas de la LP.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En tal sentido, se advierte que, la desestimación por parte del Comité de la oferta del postor se efectuó sin tener en cuenta los supuestos indicados en el párrafo anterior.

Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021-EP/UO 0860 derivada de la Licitación Pública n.° 0001-2021-EP/UO 0860 – 1ra convocatoria (en adelante AS - 1ra convocatoria)

Luego de declarada desierta la LP, la Comandancia General de la V DE mediante Resolución de la Comandancia General n.° 141-2021/V DE-12.a de 23 de junio de 2021, resolvió en su artículo n.° 1 aprobar el expediente de contratación para dar inicio al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021-EP/UO 0860 derivada de la Licitación Pública n.° 0001-2021-EP/UO 0860 - 1ra convocatoria, iniciándose[8] el procedimiento desde la elaboración de las bases administrativas.

Iniciado este procedimiento, en la etapa de absolución de consultas, uno de los postores consultó al Comité sobre la presentación del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, quienes al absolver la consulta precisaron[9] lo siguiente: *"(...) Como esta adjudicación simplificada es derivada de la licitación pública deberá presentar el Anexo n.° 6 dentro de la oferta y registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE".*

Luego de la absolución de las consultas, el Comité procedió a integrar las bases, dando inicio a la etapa de presentación de ofertas, generándose el Acta n.° 205-CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE de 5 de julio de 2021, en la que, de trece (13) participantes, cuatro (4) postores registraron sus ofertas a través del SEACE, las cuales se detallan a continuación:

(Ver Cuadro n.° 4 en la página siguiente)

[6] Numeral 5.4 del capítulo III Requerimiento.
[7] Av. San Luis n.°. 1363 Int. 101 Urb. Javier Prado quinta etapa, Lima - Lima - San Luis.
[8] El requerimiento del área usuaria, la indagación en el mercado, la inclusión en el PAC, la certificación presupuestal, entre otros documentos generados en la etapa de actuaciones preparatorias de la LP no se modificaron, es decir fueron considerados para la AS – 1ra convocatoria, iniciándose dicho procedimiento de selección desde la elaboración de las bases.
[9] Dicha absolución que no fue integrada en las bases, por lo que, de acuerdo al numeral 72.6 del artículo 72° del RLCE, prevalecerá lo indicado en el pliego absolutorio.

Cuadro n.° 4
Detalle de las ofertas presentadas por los postores en la AS – 1C

Postor	Oferta Económica S/
Novum Solar S.A.C.	1 420 000,00
Q-Energy Perú S.A.C.	1 911 487,00
Consorcio Renovables del Perú[10]	1 700 000,00
Enercity S.A.C.	2 050 000,00

Fuente: Acta n.° 205-CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE, contenida en el expediente de contratación de la AS.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Según lo consignado en la precitada acta, la oferta de uno de los postores (Novum Solar S.A.C.) no fue admitida, debido a que no presentó el Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, pasando a la etapa de calificación y evaluación de las ofertas de los tres (3) postores Q-Energy Perú S.A.C.; Consorcio Renovables del Perú y Enercity S.A.C.

Producto de la calificación de las ofertas, se otorgó la buena pro al Consorcio Renovables del Perú por el monto de S/ 1 700 000,00. Ante dicha adjudicación, el postor Q-Energy Perú S.A.C. interpuso[11] recurso impugnatorio ante el Tribunal de Contrataciones del Estado (en adelante el Tribunal), y, solicitó que se le adjudique la buena pro, ante lo cual, el Tribunal resolvió, a través de la Resolución n.° 2479-2021-TCE-S2 de 25 de agosto de 2021, entre otros, lo siguiente:

"1. Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021 EP/UO 0860 – Primera Convocatoria (...), retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases".

(...)

3. *Remitir copia de la presente Resolución al Titular de la Entidad para que en merito a sus atribuciones adopte las acciones que correspondan, de acuerdo con lo señalado en la fundamentación.*
4. *Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Interno de la Entidad para que en merito a sus atribuciones adopte las acciones que correspondan, de acuerdo con lo señalado en la fundamentación.*
5. *Abrir expediente administrativo sancionador contra la empresa Q-Energy Perú S.A.C.; por su presunta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a la presentación de información inexacta, según lo expuesto en la fundamentación".*

La decisión del Tribunal de declarar la nulidad de la AS - 1ra Convocatoria, así como, abrir expediente administrativo sancionador contra la empresa Q-Energy Perú S.A.C. se basa entre otros, en los criterios siguientes:

"19. En tal sentido, a consideración del colegiado, la forma en que se ha recogido el requisito de calificación "Experiencia del Personal Clave" (...) en la presente convocatoria ha restringido la participación de mayores y potenciales participantes y/o postores en el procedimiento de selección.

[10] Integrado por las empresas Constructora y Consultoría Netrimac E.I.R.L. y Ocasol Perú S.R.L.
[11] Expediente n.° 04408-2021-TCE de 13 de julio de 2021.

Tal circunstancia, a su vez ha generado que se otorgue la buena pro a un postor que no cumple con la expectativa de la Entidad – con sus propios requerimientos – dado que se ha verificado que el Adjudicatario únicamente acreditó la experiencia de su personal clave "Ingeniero Electricista" por un total de tres (3) años, cuatro (4) meses y un (1) día, mas no se advierte que haya acreditado diez (10) años de experiencia profesional.

En relación a los 10 años de experiencia profesional del personal clave exigido, el Tribunal analiza lo siguiente:

20. *En este punto, la Entidad manifiesta que su requerimiento no es excesivo, dado que, para la ejecución del contrato de la presente convocatoria necesita profesionales titulados, asimismo, indica que lo que sería excesivo es que se solicite la experiencia general por más de diez (10) años, pues no toda esa experiencia es necesaria para cumplir con la ejecución del contrato.*

 Sobre ello, es menester precisar que si lo que necesita realmente la Entidad es contar con profesionales titulados para la ejecución del contrato, tal condición se acredita con sola presentación del título profesional y ello corresponde al requisito de calificación "Capacidad Académica", pero de ningún modo, tal circunstancia implica que el personal cuente con experiencia profesional a partir de su emisión, (…).

 Es de suma importancia anotar que la Entidad considera excesivo su propio requerimiento, pues, manifiesta que es excesivo solicitar que se acredite diez (10) años de experiencia general, dado que ello no será de utilidad para la ejecución del Contrato derivado de la presente convocatoria.

 Tal aseveración revela dos (2) cuestiones: i) que la consideración de la Entidad sobre la acreditación de la experiencia y su cómputo a partir de la obtención del título profesional tuvo un impacto directo al momento de incluir el requerimiento (…), y ii) el requerimiento de la Entidad no refleja su verdadera voluntad (…).

21. *Asimismo, se ha verificado que la exigencia de la Entidad vulnera la normativa de contratación pública, pues, contraviene la definición de experiencia que ha sido recogida en sendos pronunciamientos del Tribunal (…), ya que se ha considerado que a fin de calcular la experiencia de un profesional resulta necesario que aquel haya obtenido un título profesional.*

 (…).

 En tal sentido, habiéndose advertido que en el caso concreto la actuación ilegal del Comité de Selección ha afectado gravemente el procedimiento de selección, este Colegiado, en su condición de órgano de revisión, debe disponer que se elaboren nuevamente las bases, para lo cual se debe tener en consideración el concepto de experiencia antes citado (…).

22. *Conforme a lo anteriormente expuesto, el vicio incurrido en el presente caso resulta a todas luces trascendente, pues sobre la base de una consideración que vulnera la normativa de contratación pública se ha recogido un requerimiento que es excesivo para los postores, restringiéndose la concurrencia de mayores participantes y/o postores en el procedimiento de selección, lo cual, a su vez, ha generado que se otorgue la buena pro a favor del Adjudicatario, en un contexto en el que no se ha garantizado el respeto a los principios de libertad de concurrencia de proveedores y de competencia que debe regir en el ámbito de la contratación pública."*

30. *Finalmente, en su absolución al recurso de apelación el Adjudicatario ha manifestado que el impugnante no tiene actualizada su información Legal en el Registro Nacional de Proveedores – RNP (...).*

 En consecuencia, corresponde disponer que se abra expediente sancionador contra el impugnante por la presentación de información inexacta en su oferta (...).

En ese contexto, el Comité descalificó la oferta del postor (Novum Solar S.A.C.) la cual ascendía a S/ 1 420 000,00, debido a que no presentó el Anexo n.° 6 Precio de la oferta de las bases integradas de la AS - 1ra Convocatoria. Sobre el particular, aplican los mismos comentarios consignados al analizar la LP (tercer párrafo de la página 7 del presente documento).

En esta convocatoria, el Comité adjudicó la buena pro al postor Consorcio Renovables del Perú por S/ 1 700 000,00 decisión que, fue impugnada por el postor Q-Energy Perú S.A.C. ante el Tribunal de Contrataciones y solicitó se le adjudique la buena pro, frente a lo cual, el Tribunal resolvió declarar la nulidad de la adjudicación; así como, desestimó la solicitud del impugnante para que se le otorgue la buena pro; debido a que, presentó información inexacta en su oferta.

En los comentarios 21 y 22 de la Resolución del Tribunal bajo comentario, dicho órgano resolutivo, califica que la actuación del Comité ha sido ilegal y que ha afectado gravemente el procedimiento de selección, pues sobre la base de una consideración que vulnera la normativa de contratación pública se ha recogido un requerimiento que es excesivo para los postores, restringiéndose la concurrencia de mayores participantes y/o postores en el procedimiento de selección.

Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021-EP/UO 0860 derivada de la Licitación Pública n.° 0001-2021-EP/UO 0860 - 1ra convocatoria (en adelante AS - 2da convocatoria)

En línea con lo expuesto, se llevó a cabo la segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021-EP/UO 0860, para lo que, en atención a lo resuelto por el Tribunal, se reformularon las bases administrativas, de cuya revisión se tiene que, se redujo el plazo de entrega de los bienes de cien (100) a setenta (70) días, reducción que fue motivo de consultas por parte de participantes, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Detalle de condiciones para presentación del Anexo n.° 6 - Precio de la oferta

n.°	Participante	Consulta	Absolución
1	Q-Energy S.A.C.	*"Plazo de entrega. ¿En comparación a la anterior convocatoria el plazo de entrega se redujo de 100 días a 70 días, favor de indicar en base a qué criterios se redujo el plazo de entrega?, dado que en el proceso de fabricación e importación de los equipos requeridos tiene un plazo aprox. De 12 semanas y si a eso se sumamos el plazo de instalación, el plazo que se indica en la presente convocatoria no es real, por lo que se estaría realizando prácticas que desmotiven la participación de postores; (...)"*	*No se acepta la consulta, se redujo los plazos porque este procedimiento de selección se ha retrotraído hasta la etapa de convocatoria, acortando el plazo que se tenía previsto*
2	CIME COMERCIAL S.A.:	*Respecto al tiempo de entrega de 70 días calendario, consideramos que es un tiempo muy corto para realizar la importación de los componentes solares y luego desplazarlos hasta la zonas de frontera de nuestro país, por otro a consecuencia del COVID – 19 los tiempos de transporte marítimo se han extendido considerablemente, en ese sentido solicitamos que el plazo de entrega se modifique a 120 días calendario toda vez que se incrementaría también la posibilidad de tener más postores*	*No se acepta la consulta, se redujo los plazos porque este procedimiento de selección se ha retrotraído hasta la etapa de convocatoria, acortando el plazo que se tenía previsto*

Fuente: Cuadro de consultas contenido en el expediente de Contratación de la AS - 2da convocatoria.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro anterior, se tiene que la absolución de las consultas por parte del Comité de Selección carece de fundamento y/o sustento, dado que se limita a precisar que la reducción del plazo de ciento veinte (120) días a setenta (70) días calendario se debió al recorte de plazos al retrotraerse el procedimiento de selección, aspecto que no justifica la modificación de las bases, incumpliendo el numeral 29.11[12] del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que, el requerimiento puede ser modificado previa justificación, siendo que, el plazo es un elemento del requerimiento.

Continuando con esta etapa, de acuerdo al reporte del SEACE, adjunto en el expediente de contratación, se verificó que, de los catorce (14) participantes, cuatro (4) postores registraron sus ofertas a través de dicho sistema, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Detalle de las ofertas presentadas por los postores en la Adjudicación Simplificada – 2da convocatoria

n.°	Postor	RUC	Oferta Económica - S/
1	Novum Solar S.A.C.	20601873894	1 752 768,00
2	Q-Energy Perú S.A.C.	20492221571	1 570 000,00
3	Ocasol Perú S.R.L.	20562613898	1 898 000,00
4	Empresa Comercial Multiservicios Frank E.I.R.L.	20602175236	1 947 000,00

Fuente: Ofertas de los postores, contenidas en el expediente de contratación de la AS – 2C.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Seguidamente, según el Acta n.° 212-2021-CS AS N° 0009 DER LP N° 0001/V DE de 8 de setiembre de 2021, fueron admitidas las ofertas de los siguientes postores: Novum Solar S.A.C., Q-Energy Perú S.A.C. y Ocasol Perú S.R.L., de cuya calificación se otorgó la buena pro al postor Novum Solar S.A.C. por el monto de S/ 1 752 768,00.

La precitada adjudicación, generó el Contrato n.° 0031-2021/V DE de 24 de setiembre de 2021, siendo que a través de los comprobantes de pago[13] n.os 337 al 351 y del 356 al 370 de 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2022, respectivamente, se efectuó el pago a la empresa Novum Solar S.A.C., por el importe de S/ 1 752 768,00.

Con relación a las tres (3) convocatorias precitadas, es importante resaltar que, el postor Novum Solar S.A.C. se presentó a todas ellas: Licitación pública, adjudicación simplificada – 1ra y 2da convocatoria, sin embargo, en la licitación pública y adjudicación simplificada primera convocatoria no fueron admitida sus ofertas, debido a la interpretación errónea por parte del Comité sobre la presentación del Anexo n.° 6 - Precio de la oferta. El monto ofertado por dicho postor en cada convocatoria se detalla en el cuadro siguiente:

(Ver Cuadro n.° 7 en la página siguiente)

[12] *"29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".*
[13] Los comprobantes de pago de tesorería fueron proporcionados mediante el Oficio n.° 453 VDE-1.c de 17 de agosto de 2022.

Cuadro n.° 7
Detalle de ofertas presentadas por el postor Novum Solar S.A.C.

Procesos	Ofertas presentadas por el postor Novum Solar S.A.C S/	Comentario del equipo de recopilación de información
LP n.° 0001-2021-EP/UO 0860	1 495 511,00	De haberse adjudicado en este proceso no se hubiera pagado el monto en exceso de **S/ 257 257,00** (S/ 1 752 768,00 – S/ 1 495 511,00)
AS n.° 009-2021-EP/UO 0860 deriva de la LP- 1ra convocatoria (AS – 1ra convocatoria)	1 420 000,00	De haberse adjudicado en este proceso no se hubiera pagado el monto en exceso de **S/ 332 768,00** (S/ 1 752 768,00 – S/ 1 420 000,00)
AS n.° 009-2021-EP/UO 0860 deriva de la LP- 1ra convocatoria (AS – 2da convocatoria)	1 752 768,00	Importe adjudicado

Fuente: Ofertas presentadas por el postor Novum Solar S.A.C., contenidas en los expedientes de contratación de la LP, AS – Primera y segunda convocatoria.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

La conducción de las tres (3) convocatorias por parte del Comité de Selección, se efectuaron transgrediendo la normativa de contrataciones, las bases integradas y las normas del derecho público; dado que, en la LP y AS - 1ra Convocatoria se exigió requisitos de calificación excesiva del personal clave a cargo de la instalación y puesta en funcionamiento del sistema solar fotovoltaico; así como, se descalificó en el etapa de evaluación la oferta que no estaba presentada a través del Anexo n.° 6, sin tener en cuenta que, dicho criterio resultaba improcedente, en tanto que, no concurrían los supuestos para presentar dicho anexo, es decir priorizó formalidades no esenciales14 sobre el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad; y en la AS - 2da Convocatoria se redujo el plazo de ejecución de la prestación sin justificación de cien (100) a setenta (70) días; todo lo cual, afectó el principio de libertad de concurrencia al restringir la participación de otros postores, impidiendo a la Entidad contar con mejores ofertas económicas; así como, impidiendo la maximización de los recursos públicos, pues en lugar de contratar los bienes por un monto de S/ 1 420 000,00 lo hizo por un importe de S/ 1 752 768,00 dando lugar a que se adquieran bienes por un monto mayor en S/ 332 768,00.

Se hace constar que, el Tribunal de Contrataciones al resolver la impugnación de la AS - 1ra Convocatoria, calificó la actuación del Comité como ilegal y que, ha afectado gravemente el procedimiento de selección, pues sobre la base de una consideración que vulnera la normativa de contratación pública se ha recogido un requerimiento que es excesivo para los postores, restringiéndose la concurrencia de mayores participantes y/o postores en el procedimiento de selección.

Alcance

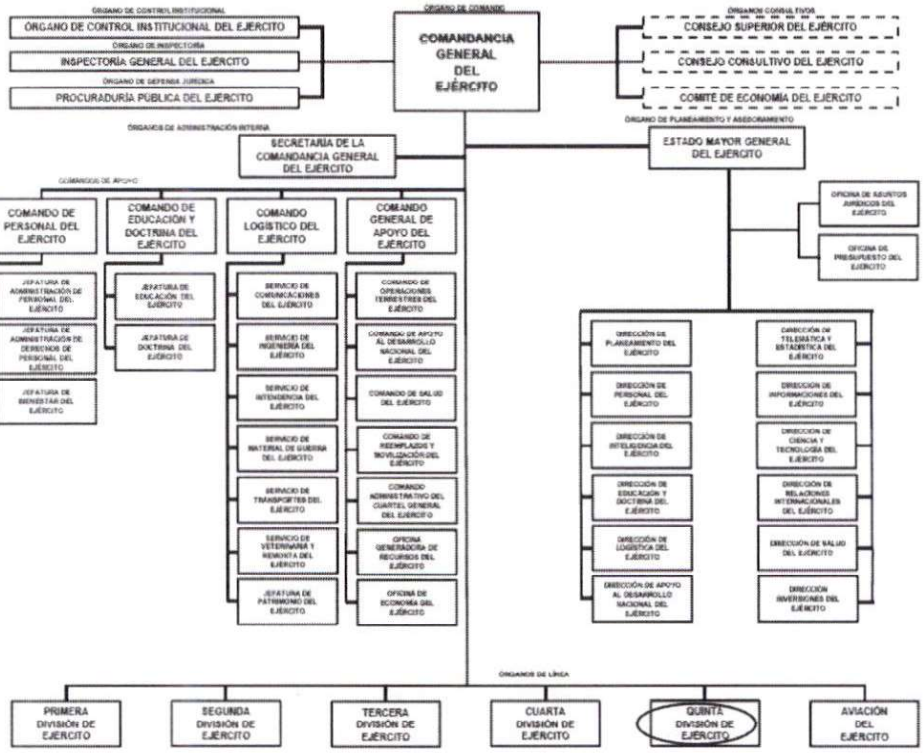
El servicio de control específico comprende el período del 8 de abril al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La V División del Ejército, es un órgano de línea del Ejército del Perú, que pertenece al Sector Defensa, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la V División del Ejército como órgano de línea del Ejército del Perú:

ORGANIGRAMA DEL EJÉRCITO DEL PERÚ



Fuente: Decreto Supremo n.° 004-2016-DE de 23 de marzo de 2016, que modificó el organigrama del Ejército del Perú.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 31 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA V DIVISIÓN DEL EJÉRCITO - IQUITOS, DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE QUINCE (15) SISTEMAS BÁSICOS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICO, APROBÓ DECISIONES INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y LAS BASES QUE OCASIONARON AFECTACIÓN AL NORMAL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y AL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

El Comité de Selección (en adelante el Comité) de la V División del Ejército[14] (en adelante V DE), realizó tres (3) convocatorias para la adquisición de quince (15) sistemas básicos de energía solar fotovoltaico (en adelante material fotovoltaico), las cuales, se efectuaron transgrediendo la normativa de contrataciones, las bases integradas y las normas del derecho público; dado que, en la Licitación Pública n.° 0001-2021-EP/UO 0860 - 1ra convocatoria (en adelante LP) y en la Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021-EP/UO 0860 derivada de la LP (en adelante AS - 1ra convocatoria), se exigió requisitos de calificación excesivos del personal clave a cargo de la instalación y puesta en funcionamiento del material fotovoltaico; así como, la presentación del Anexo n.° 6 - Precio de la oferta, y en la Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021-EP/UO 0860 derivada de la LP (en adelante AS - 2da convocatoria), se redujo el plazo de ejecución de la prestación de ciento veinte (120) a setenta (70) días y se suprimió las condiciones para la presentación del citado anexo; en esa línea, se restringió la participación de otros postores; así como, se limitó la maximización del valor de los recursos públicos, pues en lugar de contratar los citados bienes por un monto de S/ 1 420 000,00 lo hizo por un importe de S/ 1 752 768,00, lo que ocasionó afectación al normal proceso de contratación pública de los precitados bienes y al uso eficiente de los recursos públicos.

Cabe indicar que, la AS - 1ra convocatoria fue declarada nula por el Tribunal de Contrataciones del Estado (en adelante el Tribunal), quien al resolver la impugnación interpuesta sobre ella, calificó la actuación del Comité como ilegal y que, afectó gravemente el procedimiento de selección, pues sobre la base de una consideración que vulnera la normativa de contratación pública se consideró en las bases integradas un requerimiento excesivo, restringiéndose la concurrencia de mayores participantes y/o postores en el procedimiento de selección, que consistió en: *"(...) sobre la base de una consideración que vulnera la normativa de contratación pública se ha recogido un requerimiento que es excesivo para los postores (...)".*

La nulidad de oficio del procedimiento señalado, de acuerdo con el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, genera la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, dado que, existe incumplimiento de la normativa; al respecto, se precisa que los involucrados en el referido incumplimiento son personal militar en actividad, cuyo régimen disciplinario lo regula la Ley n.° 29131[15] y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo n.° 008-2013-DE, que califica la presunta falta como grave, por lo que prescribe a los dos (2) años de ocurrido los hechos; sin perjuicio de lo indicado, mediante la Ley n.° 31288[16] publicada el 20 de julio de 2021, reglamentada con Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG publicada el 21 de agosto de 2021, se tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; que también califica la presunta falta como grave, por lo que prescribe a los cuatro (4) años de ocurrido los hechos, de lo expuesto se advierte que el Ejército del Perú, a la fecha del presente documento, cuenta con plazo para el deslinde responsabilidad en atención a lo resuelto por el Tribunal.

[14] Ubicada Iquitos - Maynas - Loreto.
[15] Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.
[16] Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

El hecho señalado se describe a continuación:

A) Respecto a los procedimientos de selección

A través del Fax n.° 002/DEINVE **(Apéndice n.° 3)** de 8 de abril de 2021, la Jefatura del Estado Mayor de la V DE solicitó a sus Batallones remitir los requerimientos – especificaciones técnicas para la adquisición del material fotovoltaico, requerimiento que fue atendido a través de los documentos que, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Detalle de los documentos (Apéndice n.° 4) de requerimiento de los bienes presentados por los Batallones de la V DE

n.°	Documento	Fecha	Dependencia	Requerimiento
1	Oficio n.° 205/S-4/BSVA n.° 3/V DE	09/04/2021	Batallón de Selva n.° 3 – Puesto de Comando: "El Estrecho".	Cada Batallón requirió un (1) Sistema Básico de Energía Solar Fotovoltaico.
2	Oficio n.° 312/BSVA N° 17/S-4	09/04/2021	Batallón de Selva n.° 17 – Puesto de Comando: "Pijuayal".	
3	Oficio n.° 138/2021/S-4/BSva n.° 27	12/04/2021	Batallón de Selva "Tacna" n.° 27 – Puesto de Comando: "Pantoja".	
4	Oficio n.° 132/S-4/BSVA n.° 28	09/04/2021	Batallón de Selva "Tte. Luis García Ruiz" n.° 28 – Puesto de Comando: "Soplin Vargas".	
5	Oficio n.° 137/14.a.5 (a) (4)	09/04/2021	Batallón de Selva "Crl. Pedro Portillo Silva" n.° 29 – "Curaray".	
6	Oficio n.° 195/S-4/BSVA n.° 47	09/04/2021	Batallón de Selva n.° 47 – Puesto de Comando: "Crl. Alfonso Ugarte Vernal" - Sgto. Puño[17].	
7	Oficio n.° 003/S-4/BSVA n.° 53	09/04/2021	Batallón de Selva "Loreto" n.° 53 - Tte. López.	
8	Oficio n.° 325/S-4/BSVA n.° 83	09/04/2021	Batallón de Selva n.° 83 – Puesto de Comando: Gueppi.	
9	Oficio n.° 180/S-4/UMAR n.° 2 "Angamos"	09/04/2021	Unidad Militar de Asentamiento Rural (UMAR) n.° 2 – Puesto de Comando: Angamos.	
10	Oficio n.° 301/SELOG/35° Brig. Sva/V DE	09/04/2021	Cuartel General 35 Brigada de Selva - Cushillo Cocha (Sector 1).	
11			Batallón de Selva n.° 525 – Puesto de Comando: "Sldo. Reynaldo Bartra Díaz" - Nueva Jerusalén del Erene.	
12	Oficio n.° 101/BTN SERV "CRUCES" n.° 35/12,00	09/04/2021	Batallón de Servicios n.° 35 y pequeñas unidades Cushillo Cocha (Sector 2).	
13	Oficio n.° 120/BSVA N° 515/S-4	08/04/2021	Batallón de Selva n.° 515 – Puesto de Comando: "Cabo Víctor Pantoja Castilla" - Santa Teresa.	
14	Oficio n.° 102/S-4/BTN SVA n.° 535	09/04/2021	Batallón de Selva n.° 535 – Puesto de Comando: "Tte. Crl. Domingo Pizarro Dioses" - Mario Rivera.	
15	Oficio n.° 103/BSVA LA PEDRERA n.° 49/12.00	09/04/2021	Batallón de Selva n.° 49 – Puesto de Comando: "La Pedrera" "Caballo cocha".	

Fuente: Documentos contenidos en el Expediente de contratación de la LP, proporcionado por el Órgano de Control Institucional del Ejército del Perú al equipo de recopilación de información del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa mediante Acta s/n de 10 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

El Negociado de Contrataciones - Órgano Encargado de las Contrataciones de la V DE (en adelante NC – V DE), procedió a realizar las indagaciones de mercado, invitando a cotizar a dos (2) empresas[18] a través de correos electrónicos **(Apéndice n.° 5)** ambos de 5 de mayo de 2021, determinando el valor estimado en S/ 2 224 005,00 y definiendo que la contratación sea mediante Licitación Pública; en tal sentido, se ejecutaron los procedimientos de selección que se describen a continuación.

[17] "El Batallón de Selva n.° 47 – Puesto de Comando: "Crl. Alfonso Ugarte Vernal" - Sgto. Puño"; también se denomina: NUEVA BARRANCA, según Oficio n.° 176-2022/V DE -6.C.1 de 22 de agosto de 2022.
[18] PROENERGY AMAZON S.A.C. y BBTI S.A.C.

A.1) Licitación Pública n.° 0001-2021-EP/UO 0860 - 1ra convocatoria

El expediente de contratación de la LP fue aprobado con Resolución de la Comandancia General de la V DE n.° 113-2021/V DE-12.a **(Apéndice n.° 6)** de 7 de mayo de 2021; el mismo día, con Resolución de la Comandancia General de la V DE n.° 114-2021/V DE-12.a **(Apéndice n.° 7)** se designó al Comité para la elaboración de las bases, organización, conducción y ejecución de la LP, conformado por las personas siguientes:

Cuadro n.° 9
Detalle de los miembros del Comité de la LP

Cargo	Nombres y Apellidos	Cargo	Nombres y Apellidos
Presidente	Tte. Crl. EP Ulises Enrique Reynel Chávez	Suplente	Tte. Crl. EP Jorge Octavio Rojas Cruzado
Miembro	Tte. Crl. EP Rolando Martín Manrique Paucar	Suplente	Tte. Crl. EP Fredy Lizandro Delgado Fernández
Miembro	My. EP Roberto Carlos Alonso Tapia	Suplente	Tco J. EP Juan Harold Canales Álvarez

Fuente: Resolución de la Comandancia General de la V DE n.° 114-2021/V DE-12.a **(Apéndice n.° 7)**, contenida en el Expediente de contratación de la LP.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Luego de su designación, el Comité elaboró las bases administrativas, según se consigna en el Acta n.° 038-2021-CS LP 0001/V DE[19] **(Apéndice n.° 8)** de 7 de mayo de 2021, las cuales, fueron aprobadas con Resolución de la Comandancia General de la V DE n.° 115-2021/V DE-12.a[20] **(Apéndice n.° 9)** el mismo día, procediendo dicho Comité a convocar la LP a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante SEACE).

Al respecto, luego de la absolución de consultas y observaciones, el Comité mediante Acta n.° 039-2021-CS LP 0001/V DE **(Apéndice n.° 10)** de 25 de mayo de 2021 integró las bases, en cuyo Capitulo II Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica, sub numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del numeral 2.2 Contenido de las ofertas, consideró lo siguiente:

"2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta.

h) *"El precio de la oferta en Soles debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.*

***Adicionalmente,** se debe adjuntar el Anexo n.° 6 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.* (negrita agregada)

En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo N° 6, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal. (...). ***De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida****".* (negrita agregada)

De igual modo, en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 11)** se estableció lo siguiente:

[19] Suscrita por el TTE CRL EP Ulises Enrique Reynel Chávez, TTE CRL EP Rolando Martin Manrique Paucar y el MY EP Roberto Carlos Alonso Tapia.
[20] El cual contó con la opinión del Jefe del Departamento de Asesoría Legal de la V DE a través del Dictamen Legal n.° 154-2021-V DE-12.a. de 7 de mayo de 2021.

"C. Capacidad Técnica y profesional

C.1 Experiencia del personal clave

Requisitos:
Ingeniero Electricista

Con más de diez (10) años en el ejercicio profesional y con una experiencia de por lo menos dos (2) años en diseño y/o instalación en sistemas fotovoltaicos centralizados en localidades de la Amazonía.

Ingeniero Asistente:
Ingeniero Electricista o ingeniero Industrial o Ingeniero Electrónico con más de diez (10) años en el ejercicio profesional y con una experiencia de por lo menos dos (2) años en diseño o instalación en sistemas fotovoltaicos centralizados en localidades de la Amazonía.

(...)
Acreditación:
La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) Constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto".

Con relación a los requisitos detallados anteriormente, se advierte que el Comité, al integrar las bases aprobó decisiones consignando más de diez (10) años de experiencia profesional, inobservando el numeral 49.2 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), dado que, en dicho numeral se dispone los requisitos de calificación que pueden adoptarse, siendo estos los siguientes: (a) la Capacidad legal, consistente en aquella documentación que acredita la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; (b) la Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido; (c) la Experiencia del postor en la especialidad; y (d) la Solvencia Económica, esta última aplicable en la contratación de obras por licitación pública; por lo que, la experiencia del personal clave no está considerada en diez años para su calificación, lo cual es una exigencia excesiva en el presente procedimiento.

Efectuada la convocatoria, se inscribieron dieciséis (16) participantes[21], de los cuales, registraron sus ofertas en el SEACE tres (3) postores, siendo los siguientes: Novum Solar S.A.C.; Q-Energy Perú S.A.C. y el Consorcio Renovables del Perú, cuyas ofertas económicas **(Apéndice n.° 12)** se detallan en el cuadro siguiente:

(Ver Cuadro n.° 10 en la página siguiente)

[21] Según reporte del listado de participantes del SEACE, adjunto al expediente de contratación de la LP.

Cuadro n.° 10
Detalle de los montos ofertados por los postores en la LP

Postor	Fecha de registro de Oferta	Oferta Económica S/
1. Novum Solar S.A.C.	09/06/2021	1 495 511,00[22]
2. Q-Energy Perú S.A.C.	09/06/2021	1 228 171,70
3. Consorcio Renovables del Perú[23]	09/06/2021	2 117 270,00

Fuente: Ofertas de los postores Novum Solar S.A.C., Q-Energy Perú S.A.C. y Consorcio Renovables del Perú que se encuentran en el expediente de contratación de la LP.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De las tres (3) ofertas indicadas en el cuadro anterior, el Comité no admitió la presentada por el postor Novum Solar S.A.C, en razón a que: *"No presenta el anexo n.° 6 precio de la oferta de acuerdo a lo solicitado en las bases"*, siendo admitida la oferta de los otros dos (2) postores, lo cual consta en el Acta n.° 040-2021-CS LP 0001/V DE[24] **(Apéndice n.° 13)** de 10 de junio de 2021.

Cabe anotar que, el Comité, al no admitir la oferta económica del precitado postor, ascendente a S/ 1 495 511,00, contravino las bases integradas de la LP ya que, la exigencia de dicho requisito solamente procedía en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios o, en procedimientos convocados a suma alzada cuando, correspondía indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor gozara de alguna excepción legal, aspectos que, para el caso de la LP referida no eran exigibles, por lo expuesto en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Detalle de condiciones para la presentación del Anexo n.° 6 - Precio de la oferta

n.°	Condiciones para presentar el Anexo n.° 6, según las bases integradas.		Comentarios de la Comisión de Control respecto a las condiciones para presentar el Anexo n.° 6 - Precio de la oferta	Exigibilidad de la presentación del Anexo n.° 6 - Precio de la oferta
1	**En el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.**		El Sistema de contratación de la LP, no se convocó a Precios Unitarios.	No
2	**Procedimientos convocados a suma alzada, únicamente se debe adjuntar el Anexo n.° 6**	**a) Cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria**	Si bien el sistema de contratación de la LP se realizó a suma alzada; sin embargo, este no contenía prestaciones accesorias.	No
		b) Que el postor goza de alguna excepción legal	Si bien el sistema de contratación de la LP se realizó a suma alzada; sin embargo, el Postor no presentó documento alguno que sustente que gozaba de alguna excepción legal.	No

Fuente: Acta n.° 040-2021-CS LP 0001/V DE **(Apéndice n.° 13)** de 10 de junio de 2021, contenida en el expediente de Contratación de la LP.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De la revisión al expediente de contratación de la LP, en relación al postor que no se le admitió su oferta económica, se advierte que, el referido postor cumplió con la presentación de los documentos para la admisión de su oferta, requerida en las bases integradas conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[22] Al respecto, a través del correo electrónico de 5 de septiembre de 2022, el NC – V DE remitió al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa copia de la oferta registrada en el SEACE por la empresa Novum Solar S.A.C., dado que no obra en el expediente de contratación.
[23] Integrado por las empresas Constructora y Consultoría Netrimac E.I.R.L. y Ocasol Perú S.R.L.
[24] Suscrita por el TTE CRL EP Ulises Reynel Chávez, TTE CRL EP Fredy Delgado Fernández y el MY EP Roberto Alonso Tapia.

Cuadro n.° 12
Detalle de documentación de presentación obligatoria de las bases vs la oferta del postor Novum Solar S.A.C.

Documentación para la admisión de la ofertan según las bases	Documentos presentados por Novum Solar S.A.C. Sí/No	Comentario de la Comisión de Control
a) Declaración Jurada de datos del postor (**Anexo n.° 1**)	Sí	Cumplió
b) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta	Sí	Cumplió
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo n.° 2)**	Sí	Cumplió
d) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda **(Anexo n.° 3)**	Sí	Cumplió
e) El postor debe presentar folletos, instructivos, catálogos o similares (...).	Sí	Cumplió
f) Declaración jurada de plazo de entrega (**Anexo n.° 4**)	Sí	Cumplió ofertó un plazo de noventa y nueve (99) días calendario
g) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes (...)(**Anexo n.° 5**)	No aplica	No aplica
h) El precio de la oferta en soles debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE Adicionalmente, se debe adjuntar el **Anexo n.° 6** en **el caso de procedimientos convocados a precios unitarios** En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo n.° 6, **cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria** o **que el postor goza de alguna excepción legal**. (el resaltado y subrayado es nuestro). (...)	Sí	Cumplió. El postor registró la oferta directamente en el SEACE. No presentó el Anexo n.° 6, debido a que, no estaba inmerso en ninguno de los supuestos para hacerlo

Fuente: Oferta del postor Novum Solar S.A.C., contenida en el expediente de contratación de la LP.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Acto seguido, el Comité en la etapa de evaluación de ofertas evaluó las dos (2) propuestas admitidas, siendo estas de: Q-Energy Perú S.A.C. y el Consorcio Renovables del Perú, las cuales fueron descalificadas, dado que, no cumplieron con los requisitos establecidos para el personal clave, pues de dos (2) profesionales requeridos, sólo presentaron uno (1)[25], resolviendo el Comité, declarar desierto el procedimiento de selección, decisión que fue consignada en el Acta n.° 040-2021-CS LP 0001/V DE[26] de 10 de junio de 2021, y en el Informe n.° 060-2021/V DE.a-5.7[27] **(Apéndice n.° 14)** de 11 de junio de 2021, a través del cual informó al Comandante General de la V DE sobre la causa que no permitió culminar el procedimiento de selección.

De lo expuesto se advierte que, el Comité inobservó lo dispuesto en el artículo 49° del RLCE al consignar requisitos excesivos vinculados a la experiencia del personal clave, asimismo, incumplió lo establecido en el literal h), del sub numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, al no admitir la propuesta de un postor, a pesar que cumplía con los requisitos de admisión, pues exigió la presentación del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, cuando no era obligatoria, ya que, no se presentaban los supuestos para dicha obligatoriedad.

[25] El cual corresponde a los requisitos del ingeniero asistente.
[26] **Apéndice n.° 13.**
[27] De acuerdo al numeral 65.2 del RLCE que dispone: *"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.(...)."*

Al respecto, el señor Tte. Crl. EP Ulises Enrique Reynel Chávez como presidente del Comité y los señores: Tte. Crl. EP Rolando Martín Manrique Paucar y My. EP Roberto Carlos Alonso Tapia como miembros titulares del Comité de la LP, designados con Resolución de la Comandancia General de la V DE n.° 114-2021/V DE-12.a[28] de 7 de mayo de 2021, participaron en la elaboración de las bases administrativas, según lo consignado en el Acta n.° 038-2021-CS LP 0001/V DE[29] de 7 de mayo de 2021, y su integración a través del Acta n.° 039-2021-CS LP 0001/V DE[30] de 25 de mayo de 2021, quienes de manera colegiada aprobaron decisiones inobservando la normativa de contrataciones al incluir en las citadas bases requisitos de calificación excesivos para el personal clave, que consistía en lo siguiente: "*un Ingeniero Electricista, con más de diez (10) años en el ejercicio profesional (...)*"; y, *"un Ingeniero Asistente, Ingeniero Electricista o ingeniero Industrial o Ingeniero Electrónico con más de diez (10) años en el ejercicio profesional (...)*", requisitos que, no se condicen con el numeral 49.2 del artículo 49° del RLCE que, señala: "*Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: "a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. c) Experiencia del postor en la especialidad. d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras*", generando que se restrinja la participación de mayores y potenciales participantes y/o postores.

Asimismo, el Comité integrado por el señor Tte. Crl. EP Ulises Enrique Reynel Chávez como presidente y los señores: My. EP Roberto Carlos Alonso Tapia y el Tte. Crl. EP Fredy Lizandro Delgado Fernández[31], de manera colegiada en el acto de admisión de ofertas del procedimiento de selección exigió la presentación del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, según lo consignado en el Acta n.° 040-2021-CS LP 0001/V DE[26] de 10 de junio de 2021, pese a que no se cumplía las condiciones para su presentación obligatoria, que se señalan en las bases integradas: 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta; h) *"El precio de la oferta en Soles debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo n.° 6 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios. En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo N° 6, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal. (...). De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida*", debido a que, dicha LP no fue convocada a precios unitarios, se hizo a suma alzada, pero sin prestación accesoria, y el postor no gozaba de exoneración legal, generando que no se admita la oferta de un postor que cumplía con dichas condiciones.

Sobre el particular, el Órgano Encargado de la Contratación Pública o integrantes del Comité de Selección, tienen la obligación de cumplir el numeral 9.1[32] del artículo 9° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE); el numeral 46.5 del artículo 46° del RLCE, señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio*

[28] **Apéndice n.° 7.**
[29] **Apéndice n.° 8.**
[30] **Apéndice n.° 10.**
[31] El señor Tte. Crl. EP Fredy Lizandro Delgado Fernández actuó durante las etapas de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección en reemplazo del señor Tte. Crl. EP Rolando Martín Manrique Paucar.
[32] Dispone: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°"*.

de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"; así como, tienen el deber de ejercer sus funciones conforme al sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, que señala: *"(...) 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

A.2) <u>Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021-EP/UO 0860 (1ra convocatoria) derivada de la Licitación Pública n.° 0001-2021-EP/UO 0860 – 1ra convocatoria</u>

Luego de haberse declarado desierta[33] la LP, el Comandante General de la V DE emitió la Resolución de la Comandancia General n.° 141-2021/V DE-12.a **(Apéndice n.° 15)** de 23 de junio de 2021, mediante la cual se resolvió en el artículo n.° 1: aprobar el expediente de contratación para dar inicio al procedimiento de selección AS - 1ra convocatoria, iniciándose[34] el procedimiento desde la elaboración de las bases administrativas por parte del Comité[35], según se consigna en el Acta n.° 203-2021-CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE[36] **(Apéndice n.° 16)** de 23 de junio de 2021; y aprobadas el mismo día con Resolución de la Comandancia General de la V DE n.° 142-2021/V DE-12.a. **(Apéndice n.° 17).**

Iniciado este procedimiento, en la etapa de absolución de consultas, el participante Novum Solar S.A.C, formuló al Comité, entre otras consultas, la siguiente: *"Consultamos si será necesaria la presentación del Anexo 6 ya que el número h) al igual que en la Licitación Pública de la cual se deriva esta adjudicación simplificada, indica que la oferta debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE"*, quien al absolver la consulta precisó lo siguiente: *"(...) Como esta adjudicación simplificada es derivada de la licitación pública deberá presentar el Anexo n.° 6 dentro de la oferta y registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE"*, Sic.

Luego de la absolución de las consultas, el Comité a través del Acta n.° 204-2021-CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE **(Apéndice n.° 18)** de 28 de junio de 2021 integró las bases **(Apéndice n.° 19)**, dando inicio a la etapa de presentación de ofertas, en la cual, según lo consignado en el Acta n.° 205-CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE **(Apéndice n.° 20)** de 5 de julio de 2021, se registraron a través del SEACE cuatro (4) ofertas[37] **(Apéndice n.° 21)**, según se detallan a continuación:

[33] Según Acta n.° 040-2021-CS LP 0001/V DE **(Apéndice n.° 13)** de 10 de junio de 2021.
[34] El requerimiento del área usuaria, la indagación en el mercado, la inclusión en el PAC, la certificación presupuestal, entre otros documentos generados en la etapa de actuaciones preparatorias de la LP no se modificaron, es decir fueron considerados para la AS – 1ra convocatoria, iniciándose dicho procedimiento de selección desde la elaboración de las bases.
[35] El cual estuvo a cargo del mismo Comité que elaboró las bases administrativas de la LP.
[36] Suscrita por el TTE CRL EP Ulises Enrique Reynel Chávez, TTE CRL EP Rolando Martín Manrique Paucar y el MY EP Roberto Carlos Alonso Tapia (Elaboración de las bases).
[37] Es de comentar que, en la presente convocatoria se registraron doce (12) participantes, de acuerdo al reporte del SEACE contenido en el expediente de contratación de la AS - 1ra convocatoria.

Cuadro n.° 13
Detalle de las fechas y ofertas presentadas por los postores en el SEACE en la AS - 1ra convocatoria

Postor	Fecha de registro de Oferta	Oferta Económica S/
Novum Solar S.A.C.	02/07/2021	1 420 000,00
Q-Energy Perú S.A.C.	02/07/2021	1 911 487,00
Consorcio Renovables del Perú[38]	02/07/2021	1 700 000,00
Enercity S.A.C.	02/07/2021	2 050 000,00

Fuente: Ofertas **(Apéndice n.° 21)** de los postores Novum Solar S.A.C., Q-Energy Perú S.A.C., Consorcio Renovables del Perú y Enercity S.A.C. que se encuentran contenidas en el Expediente de contratación de la AS - 1ra Convocatoria.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De las cuatro (4) ofertas indicadas en el cuadro anterior, el Comité no admitió la del postor Novum Solar S.A.C., según lo consignado en el Acta n.° 205-CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE[39], por lo siguiente: *"No presenta el anexo n.° 6 precio de la oferta de acuerdo a lo aclarado en la absolución de consultas a las bases de la siguiente manera: El Comité de selección en coordinación con el área usuaria aclara su consulta: como esta adjudicación simplificada es derivada de la Licitación Pública deberá presentar el Anexo N° 6 dentro de la oferta y registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE"*, por lo que, dicha oferta[40] no fue admitida, pasando a la etapa de evaluación y calificación las tres (3) ofertas admitidas: Q-Energy Perú S.A.C., Consorcio Renovables del Perú y Enercity S.A.C.

Producto de la evaluación y calificación de las ofertas, el Comité determinó el orden de prelación siguiente:

- 1° Consorcio Renovables del Perú,
- 2° Q-Energy Perú S.A.C y
- 3° Enercity S.A.C.

El principal criterio que determinó el precitado orden de prelación, fue la oferta económica, la cual se detalla en el cuadro n.° 13, adjudicándose la buena pro al Consorcio Renovables del Perú por el monto de S/ 1 700 000,00. Frente a dicha adjudicación, el postor Q-Energy Perú S.A.C. interpuso[41] recurso impugnatorio ante el Tribunal y, solicitó que se le adjudique la buena pro.

El indicado recurso de impugnación, fue resuelto por el Tribunal, a través de la Resolución n.° 2479-2021-TCE-S2 **(Apéndice n.° 23)** de 25 de agosto de 2021, conforme, entre otros, a los términos siguientes:

"1. Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021 EP/UO 0860 – Primera Convocatoria (...), retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases".
(...).
3. Remitir copia de la presente Resolución al Titular de la Entidad para que en merito a sus atribuciones adopte las acciones que correspondan, de acuerdo con lo señalado en la fundamentación.

[38] Integrado por las empresas Constructora y Consultoría Netrimac E.I.R.L. y Ocasol Perú S.R.L.
[39] **Apéndice n.° 20.**
[40] Sobre el particular, aplican los mismos comentarios consignados al analizar la LP; en el sentido de la exigencia del "Anexo n.° 6 – Precio de la oferta" cuando no correspondía.
[41] Expediente n.° 04408-2021-TCE **(Apéndice n.° 22)** de 16 de agosto de 2021.

4. *Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Interno de la Entidad para que en merito a sus atribuciones adopte las acciones que correspondan, de acuerdo con lo señalado en la fundamentación.*
5. *Abrir expediente administrativo sancionador contra la empresa Q-Energy Perú S.A.C.; por su presunta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a la presentación de información inexacta, según lo expuesto en la fundamentación".*

La decisión del Tribunal de declarar la nulidad de la AS - 1ra convocatoria, así como, abrir expediente administrativo sancionador contra la empresa Q-Energy Perú S.A.C. se basa, entre otros, en los criterios siguientes:

"19. En tal sentido, a consideración del colegiado, la forma en que se ha recogido el requisito de calificación "Experiencia del Personal Clave" (...) en la presente convocatoria ha restringido la participación de mayores y potenciales participantes y/o postores en el procedimiento de selección.

Tal circunstancia, a su vez ha generado que se otorgue la buena pro a un postor que no cumple con la expectativa de la Entidad – con sus propios requerimientos – dado que se ha verificado que el Adjudicatario únicamente acreditó la experiencia de su personal clave "Ingeniero Electricista" por un total de tres (3) años, cuatro (4) meses y un (1) día, mas no se advierte que haya acreditado diez (10) años de experiencia profesional.

21. Asimismo, se ha verificado que la exigencia de la Entidad vulnera la normativa de contratación pública, pues, contraviene la definición de experiencia que ha sido recogida en sendos pronunciamientos del Tribunal (...), ya que se ha considerado que a fin de calcular la experiencia de un profesional resulta necesario que aquel haya obtenido un título profesional.
(...)

En tal sentido, habiéndose advertido que en el caso concreto la actuación ilegal del Comité de Selección ha afectado gravemente el procedimiento de selección, este Colegiado, en su condición de órgano de revisión, debe disponer que se elaboren nuevamente las bases, para lo cual se debe tener en consideración el concepto de experiencia antes citado (...).

22. Conforme a lo anteriormente expuesto, el vicio incurrido en el presente caso resulta a todas luces trascendente, pues sobre la base de una consideración que vulnera la normativa de contratación pública se ha recogido un requerimiento que es excesivo para los postores, restringiéndose la concurrencia de mayores participantes y/o postores en el procedimiento de selección, lo cual, a su vez, ha generado que se otorgue la buena pro a favor del Adjudicatario, en un contexto en el que no se ha garantizado el respeto a los principios de libertad de concurrencia de proveedores y de competencia que debe regir en el ámbito de la contratación pública."
(...)

30. Finalmente, en su absolución al recurso de apelación el Adjudicatario ha manifestado que el impugnante no tiene actualizada su información legal el Registro Nacional de Proveedores – RNP (...).

En consecuencia, corresponde disponer que se abra expediente sancionador contra el impugnante por la presentación de información inexacta en su oferta (...)".

En el comentario 21 precitado, el Tribunal, califica que la actuación del Comité ha sido ilegal y que ha afectado gravemente el procedimiento de selección, pues sobre la base de una consideración que vulnera la normativa de contratación pública se ha recogido un requerimiento que es excesivo, restringiéndose la concurrencia de mayores participantes y/o postores en el procedimiento de selección.

Asimismo, en conexión a lo resuelto por el Tribunal, respecto a: "*Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021 EP/UO 0860 – Primera Convocatoria (...), retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases" (...), "Remitir copia de la presente Resolución al Titular de la Entidad para que en merito a sus atribuciones adopte las acciones que correspondan, de acuerdo con lo señalado en la fundamentación";* se verificó que el Inspector de la V DE a través del Oficio n.° 113/V DE/INSPECTORIA/OF.CI **(Apéndice n.° 24)** de 28 de octubre de 2021, remitió la resolución del Tribunal al Jefe del Estado Mayor de la V DE.

Sobre el particular, a través del Oficio n.° 00353-2022-MINDEF/OCI **(Apéndice n.° 25)** de 25 de agosto de 2022, el OCI-MINDEF solicitó al Inspector de la V DE, precise las acciones que se tomaron al respecto e informe la situación actual de las acciones correctivas y preventivas, obteniendo como respuesta[42] que, a través del Oficio n.° 224-2021/V DE-6.c.1 **(Apéndice n.° 27)** de 4 de noviembre de 2021, se retrotrajo el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria y se reformuló las bases, de acuerdo a lo señalado en la fundamentación de la Resolución en mención.

De lo expuesto se advierte que, el Comité, al igual que en la LP, aprobó decisiones inobservando lo dispuesto en el artículo 49° del RLCE, al consignar requisitos excesivos vinculados a la experiencia del personal clave, asimismo, incumplió lo establecido en el literal h), del sub numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, al no admitir la propuesta de un postor, a pesar que cumplía con los requisitos de admisión, pues exigió la presentación del Anexo n.° 6 - Precio de la oferta, cuando no era obligatoria, ya que no se presentaban los supuestos para dicha obligatoriedad.

Así también, de acuerdo a la resolución del Tribunal, el Comité vulneró la normativa de contratación pública, al contravenir la definición de experiencia del personal clave, ya que, para calcular la experiencia de un profesional consideró desde la obtención del título, sin embargo, de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal, la definición de experiencia es la siguiente: *"(...) destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, es decir por la habitual transacción del bien servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado"*

Al respecto, el señor Tte. Crl. EP Ulises Enrique Reynel Chávez como presidente del Comité y los señores: Tte. Crl. EP Rolando Martín Manrique Paucar y My. EP Roberto Carlos Alonso Tapia como miembros titulares del Comité de la LP, designados con Resolución de la Comandancia General de la V DE n.° 114-2021/V DE-12.a[43] de 7 de mayo de 2021, participaron en la elaboración de las bases administrativas, según lo consignado en el Acta n.° 203-2021-CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE[44] 23 de junio 2021 y su integración a través del Acta n.° 204-CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE[45] de 28 de junio de 2021, quienes de manera colegiada incluyeron en las citadas bases requisitos de calificación excesivos para el personal clave, que consistía en lo siguiente: "*un Ingeniero Electricista, con más de diez (10) años en el ejercicio profesional (...)*"; y, *"un Ingeniero Asistente, Ingeniero Electricista o ingeniero Industrial o Ingeniero Electrónico con más de diez (10) años en el ejercicio profesional (...)"*, requisitos que, no se condicen con el numeral 49.2[46] del artículo 49° del RLCE, generando que se restrinja la participación de

[42] A través del Oficio n.° 200/V DE/INSPECTORIA/OF.CI **(Apéndice n.° 26)** recibido el 2 de setiembre de 2022.
[43] **Apéndice n.° 15.**
[44] **Apéndice n.° 16.**
[45] **Apéndice n.° 18.**
[46] Señala: *"Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: "a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave* requerido. *Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en*

mayores y potenciales participantes y/o postores y se declare la nulidad de oficio de la adjudicación por parte del Tribunal de Contrataciones del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado.

Asimismo, en la etapa de admisión de ofertas del procedimiento de selección, exigió la presentación del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, pese a que no se cumplían las condiciones para su presentación obligatoria, las cuales, se señalan a continuación: 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta; h) *"El precio de la oferta en Soles debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo n.° 6 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios. En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo N° 6, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal. (...). De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida*", debido a que, dicha LP no fue convocada a precios unitarios, se hizo a suma alzada, pero sin prestación accesoria, y el postor no gozaba de exoneración legal, generando que no se admita la oferta de un postor que cumplía con las condiciones de las bases integradas.

Sobre el particular, el órgano encargado de la contratación pública o integrantes del Comité de Selección, tienen la obligación de cumplir el numeral 9.1[47] del artículo 9° de la LCE que el numeral 46.5 del artículo 46° del RLCE, norma: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*; así como, tienen el deber de ejercer sus funciones conforme al sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, que establece: *"(...) 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

A.3) <u>Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021-EP/UO 0860 (2da convocatoria) derivada de la Licitación Pública n.° 0001-2021-EP/UO 0860 - 1ra convocatoria</u>

En atención a lo resuelto por el Tribunal, el Comité[3535] reformuló las bases administrativas[48], según lo consignado en el Acta n.° 208-2021-CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE[49] **(Apéndice n.° 28)** de 26 de agosto de 2021, las cuales fueron aprobadas el mismo día con Resolución de la Comandancia General de la V DE n.° 190-2021/V DE-12.a. **(Apéndice n.° 29).**

general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. c) Experiencia del postor en la especialidad. d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras".

[47] Dispone: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°".*

[48] Las cuales fueron reformuladas por los mismos miembros del Comité que participaron en la LP y AS - 1ra convocatoria.

[49] Suscrita por el TTE CRL EP Ulises Reynel Chávez, TTE CRL EP Rolando Manrique Paucar y el MY EP Roberto Alonso Tapia (Elaboración de las bases).

Con relación a las precitadas bases se advierte las modificaciones siguientes:

- Se redujo el plazo de ejecución contractual de ciento veinte (120) a setenta (70) días calendario.
- La presentación del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, fue obligatorio para la admisión de las ofertas; sin embargo, de la revisión a las bases estándar aprobadas[50] por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante OSCE), se advirtió que el Comité modificó el texto establecido en dichas bases estándar para la presentación del precitado anexo.

Con relación a la reducción del plazo de ejecución contractual, durante la etapa de consultas y observaciones, se recibieron, entre otras consultas, las que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Detalle de consultas relacionadas con la modificación del plazo de ejecución contractual

n.°	Participante	Consulta	Absolución
1	Q-Energy S.A.C.	*"Plazo de entrega. ¿En comparación a la anterior convocatoria el plazo de entrega se redujo de 100 días a 70 días, favor de indicar en base a qué criterios se redujo el plazo de entrega?, dado que en el proceso de fabricación e importación de los equipos requeridos tiene un plazo aprox. De 12 semanas y si a eso se sumamos el plazo de instalación, el plazo que se indica en la presente convocatoria no es real, por lo que se estaría realizando prácticas que desmotiven la participación de postores; (...)" sic.*	*No se acepta la consulta, se redujo los plazos porque este procedimiento de selección se ha retrotraído hasta la etapa de convocatoria, acortando el plazo que se tenía previsto*
2	CIME COMERCIAL S.A.:	*Respecto al tiempo de entrega de 70 días calendario, consideramos que es un tiempo muy corto para realizar la importación de los componentes solares y luego desplazarlos hasta las zonas de frontera de nuestro país, por otro a consecuencia del COVID – 19 los tiempos de transporte marítimo se han extendido considerablemente, en ese sentido solicitamos que el plazo de entrega se modifique a 120 días calendario toda vez que se incrementaría también la posibilidad de tener más postores*	*No se acepta la consulta, se redujo los plazos porque este procedimiento de selección se ha retrotraído hasta la etapa de convocatoria, acortando el plazo que se tenía previsto*

Fuente: Cuadro de absolución de consultas contenido en el expediente de Contratación de la AS - 2da convocatoria.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro anterior, se tiene que, la absolución de las consultas por parte del Comité carece de fundamento y/o sustento, dado que, se limita a precisar que la reducción del plazo de ciento veinte (120) a setenta (70) días calendario, se debió al recorte de plazos al retrotraerse el procedimiento de selección, aspecto que no justifica la modificación de las bases, incumpliendo el numeral 29.11[51] del artículo 29° del RLCE, el cual dispone que, el requerimiento puede ser modificado previa justificación, siendo que, el plazo es un elemento del requerimiento.

Con relación a la obligatoriedad de la presentación del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, el Comité consideró en las bases integradas para la admisión de la oferta, un texto diferente al establecido por el OSCE a través de las bases estándar; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

(Ver Cuadro n.° 15 en la página siguiente)

[50] Aprobadas con la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificada mediante Resolución n.° 100-2021-OSCE/PRE de 9 de julio de 2021.
[51] *"29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".*

Cuadro n.° 15
Detalle de requisito modificado por el Comité respecto al Anexo n.° 6 – Precio de la oferta

Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes aprobadas con la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificada mediante Resolución n.° 100-2021-OSCE/PRE de 9 de julio de 2021	Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021-EP/UO 0860 - 2da convocatoria	Comentario OCI
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS *La oferta contendrá, además de un índice de documentos1, la siguiente documentación:* ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta*** ***a) (...).*** *h) El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.* *Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo N° 6 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.* *En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo N° 6, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.* *El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.*	***2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS*** *La oferta contendrá, además de un índice de documentos1, la siguiente documentación:* ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria.*** ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta.*** ***a) (...).*** *h) El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6), además debe registrarse en el formulario electrónico del SEACE.* *El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales.* *Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales".*	El Comité modificó el requisito establecido por el OSCE a través de las bases estándar.

Fuente: Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, aprobadas con la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificada mediante Resolución n.° 100-2021-OSCE/PRE de 9 de julio de 2021; bases integradas de la AS - 2da convocatoria contenidas en el expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Asimismo, en conexión al referido Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, se tiene que en las tres (3) convocatorias fue requerido conforme a lo siguiente:

(Ver Cuadro n.° 16 en la página siguiente)

Cuadro n.° 16
Detalle de la disposición relacionada con la presentación del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta

Licitación Pública n.° 0001-2021-EP/UO 0860 - 1ra convocatoria	Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021-EP/UO 0860 - (AS - 1ra convocatoria)	Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021-EP/UO 0860 - (AS - 2da convocatoria)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS *La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:* ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria*** ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta*** ***a) (...).*** *h) El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.* *Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo N° 6 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.* *En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo N° 6, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.* *El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.*	***2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS*** *La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:* ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria*** ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta*** ***a) (...).*** *h) El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.* *Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo N° 6 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.* *En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo N° 6, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.* *El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.*	***2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS*** *La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:* ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria*** ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta*** ***a) (...).*** *h) El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6), además debe registrarse en el formulario electrónico del SEACE.* *El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales.* *Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales".*

Fuente: Bases integradas contenidas en los expedientes de contratación de la LP, AS - 1ra y 2da convocatoria.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro anterior, se advierte que en la AS - 2da convocatoria se modificó el texto relacionado con el Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, al excluir los supuestos que hacían obligatoria su presentación conforme a lo dispuesto en las bases estándar aprobadas con la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD que, en el numeral 7.3 establece la obligatoriedad de su utilización por parte de las Entidades, y que, en el caso de la sección específica debe ser modificada mediante la incorporación de información que corresponde a la contratación en particular según las instrucciones previstas en dicha sección; sin embargo, el Comité modificó el contenido del literal h), del numeral 2.2.1.1., es decir, no solo en información que correspondía a la contratación en particular, sino la forma de presentación de la oferta, la cual estaba preestablecida en las bases estándar.

Luego de la absolución de las consultas, el Comité con el Acta n.° 209-2021-CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE **(Apéndice n.° 30)** de 1 de setiembre de 2021 integró las bases **(Apéndice n.° 31)**, dando inicio a la etapa de presentación de ofertas, habiéndose registrado en el SEACE cuatro (4) ofertas, de las cuales tres (3) fueron admitidas, pasando a la etapa de evaluación, lo cual consta en el Acta n.° 212-2021-CS AS N° 0009 DER LP N° 0001/V DE **(Apéndice n.° 32)** de 8 de setiembre de 2021, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Detalle de las fechas y ofertas admitidas por el Comité en la AS - 2da convocatoria

n.°	Postor	Fecha de registro de Oferta	Oferta Económica S/
1	Novum Solar S.A.C.	07/09/2021	1 752 768,00
2	Q-Energy Perú S.A.C.	07/09/2021	1 570 000,00
3	Ocasol Perú S.R.L.	07/09/2021	1 898 000,00

Fuente: Ofertas contenidas en el Expediente de contratación de la AS - 2da Convocatoria.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

A continuación el Comité, pasó a la evaluación y calificación de las ofertas, y descalificó las propuestas de los postores Q-Energy Perú S.A.C. y Ocasol Perú S.R.L., debido a que, ambas no cumplían con las especificaciones técnicas de los bienes requeridos, incumplimiento lo expresado en la cantidad de celdas, dado que según las bases integradas se requería un módulo fotovoltaico formado por setenta y dos (72) celdas fotovoltaicas; sin embargo, según lo consignado en la precitada acta, *"(...) los postores Q-Energy Perú S.A.C. y Ocasol Perú S.R.L. están ofertando equipos de 72 celdas (144 medias celdas), no cumpliendo con las especificaciones técnicas, asimismo habiendo sido consultado en la etapa de consultas y observaciones por el postor Q-Energy Perú S.A.C. (...)".* Sic

En tal sentido, como resultado de la evaluación y calificación de las ofertas se adjudicó la buena pro a Novum Solar S.A.C. por el monto de S/ 1 752 768,00.

La precitada adjudicación, generó el Contrato n.° 0031-2021/V DE **(Apéndice n.° 33)** de 24 de setiembre de 2021, siendo que a través de los comprobantes de pago[52] n.os 337 al 351 y del 356 al 370 **(Apéndice n.° 34)** de 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2021, respectivamente, se efectuó el pago a la empresa Novum Solar S.A.C., por el importe ascendente a S/ 1 752 768,00.

Con relación a las tres (3) convocatorias precitadas, es de resaltar que, el postor Novum Solar S.A.C. se presentó a todas ellas (LP, AS - 1ra y AS - 2da convocatoria), sin embargo, tanto en la LP como en la AS - 1ra convocatoria no fueron admitidas sus ofertas, debido a la interpretación errónea por parte del Comité sobre la presentación del Anexo n.° 6 - Precio de la oferta, en el sentido que, se exigió su presentación pese a que el postor no estaba comprendido en los supuestos para su exigibilidad (dado que la LP no se convocó a precios unitarios, ni a suma alzada con prestaciones accesorias, ni el postor a quien no se admitió su oferta gozaba de alguna exoneración legal, igual situación se presentó en la AS - 1ra convocatoria). El monto ofertado por dicho postor en cada convocatoria se detalla en el cuadro siguiente:

(Ver Cuadro n.° 18 en la página siguiente)

[52] Los comprobantes de pago de tesorería fueron proporcionados mediante el Oficio n.° 453 VDE-1.c de 17 de agosto de 2022.

Cuadro n.° 18
Detalle de ofertas presentadas por el postor Novum Solar S.A.C

Procesos	Ofertas presentadas por el postor Novum Solar S.A.C S/	Comentario del equipo de recopilación de información
LP n.° 0001-2021-EP/UO 0860	1 495 511,00	De haberse adjudicado en este proceso no se hubiera pagado el monto en exceso de **S/ 257 257,00** (S/ 1 752 768,00 – S/ 1 495 511,00)
AS n.° 009-2021-EP/UO 0860 deriva de la LP - 1ra convocatoria (AS - 1ra convocatoria)	1 420 000,00	De haberse adjudicado en este proceso no se hubiera pagado el monto en exceso de **S/ 332 768,00** (S/ 1 752 768,00 – S/ 1 420 000,00)
AS n.° 009-2021-EP/UO 0860 deriva de la LP - 1ra convocatoria (AS - 2da convocatoria)	1 752 768,00	Monto adjudicado

Fuente: Ofertas contenidas en el expediente de contratación de la LP, AS - 1ra y 2da convocatoria.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro anterior, se tiene que el postor Novum Solar S.A.C. en la AS - 2da Convocatoria, (la cual se le adjudicó) incrementó el monto de su oferta, respecto de las dos (2) ofertas presentadas con anterioridad (LP y AS - 1ra convocatoria); sin embargo, de la revisión a las bases de las tres (3) convocatorias, se evidencia que, tanto la características, cantidad y lugar de entrega eran las mismas, además de ello, para el cumplimiento de los requisitos de calificación y factores de evaluación presentó la misma documentación.

B) Respecto al deslinde de responsabilidad de los miembros del Comité

La adjudicación del procedimiento de la AS - 1ra convocatoria, fue declarada nula de oficio hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de bases por el Tribunal de Contrataciones del Estado con Resolución n.° 2479-2021-TCE-S2 de 25 de agosto de 2021, entre otros, por haber considerado en las bases y exigido la presentación de requisitos excesivos al personal clave a cargo de la prestación, lo cual, limitó la participación de mayores y potenciales participantes y/o postores en el procedimiento de selección, lo que a su vez generó que se otorgue la buena pro a un postor que no cumplió con la expectativa de la Entidad – con sus propios requerimientos – dado que se verificó que el Adjudicatario únicamente acreditó la experiencia de su personal clave "Ingeniero Electricista" por un total de tres (3) años, cuatro (4) meses y un (1) día, mas no se advierte que haya acreditado diez (10) años de experiencia profesional, tal como consta en las Bases.

La precitada participación del Tribunal, fue impulsada por recurso impugnatorio, sin embargo, se determinó que el impugnante no tenía actualizada su información legal en el Registro Nacional de Proveedores – RNP. En consecuencia, se dispuso que se abra expediente sancionador contra el impugnante por la presentación de información inexacta en su oferta.

Cabe anotar que, conforme el numeral 44.3 del artículo 44° de LCE, "*La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar*", entiéndase en contra de los involucrados en los hechos, en este caso, lo integrantes del Comité, quienes según el numeral 9.1 del artículo 9° de la ley citada, son responsables de sus actuaciones, "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

En conexión a lo expuesto, el Tribunal recomendó: *"Remitir copia de la presente Resolución al Titular de la Entidad para que en mérito a sus atribuciones adopte las acciones que correspondan, de acuerdo con lo señalado en la fundamentación".*

Respecto al requisito de diez (10) años de experiencia profesional, que consideró el Comité, este inobservó el numeral 49.2 del artículo 49° del RLCE, dado que, en dicho numeral se dispone los requisitos de calificación que pueden adoptarse, siendo estos los siguientes: "*(a) la Capacidad legal, consistente en aquella documentación que acredita la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; (b) la Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido; (c) la Experiencia del postor en la especialidad; y (d) la Solvencia Económica, esta última aplicable en la contratación de obras por licitación pública*"; por lo que, la experiencia del personal clave no está considerada en diez años para su calificación, lo cual es una exigencia excesiva en el presente procedimiento.

Al respecto, se precisa que los involucrados en el referido incumplimiento son personal militar en actividad, cuyo régimen disciplinario lo regula la Ley n.° 29131 y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo n.° 008-2013-DE, que califica la presunta falta como grave, por lo que prescribe a los dos (2) años de ocurrido los hechos; sin perjuicio de lo indicado, mediante la Ley n.° 31288 publicada el 20 de julio de 2021, reglamentada con Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG publicada 21 de agosto de 2021, se tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; que también califica la presunta falta como grave, por lo que prescribe a los cuatro (4) años de ocurrido los hechos, de lo expuesto se advierte que el EP, a la fecha del presente documento, cuenta con plazo para el deslinde responsabilidad en atención a lo resuelto por el Tribunal.

Las actividades vinculadas a la contratación de los fotovoltaicos, se inició con la convocatoria de la LP 001-2021-EP/UO 0860 1ra Convocatoria que fue el 5 de mayo de 2021 y concluyó al registrarse el otorgamiento de la buena de la AS - 2da convocatoria, que se realizó el 9 de setiembre de 2021; en este contexto, se precisa que la resolución del Tribunal reprocha la inclusión de requisitos excesivos del personal clave para la prestación, en las bases que dieron lugar a la AS - 1ra convocatoria del 23 de junio de 2021, es decir, que corresponde a actos realizados en la precitada fecha o antes de ella, y que concluyó al el 25 de agosto de 2021 cuando el Tribunal emitió su resolución, sin embargo, se debe tener presente, que durante los procedimientos de selección los actos que se realizan son preclusivos, en este entendido, las referidas bases se integraron el 28 de junio de 2021, lo cual significa, que la actividad que el Tribunal cuestiona ocurrió desde el 23 de junio de 2021 hasta el 28 de junio de 2021, pero que estuvo vigente hasta que el Tribunal declaró de oficio la nulidad de la adjudicación hasta la convocatoria de la AS - 1ra convocatoria, previa reformulación de bases.

En tal orden, se advierte un concurso de normas vinculadas a la tipificación de conductas infractoras en las que están incurso los integrantes del Comité y con respecto a la facultad sancionadora; el concurso de normas, vinculada a la potestad sancionadora, está definido con lo que se dispone en la Ley n.° 31288, respecto a la prevalencia de la potestad sancionadora de la Contraloría frente a otras potestades sancionadoras administrativas, sin embargo la Ley n.° 29131, cuyo alcance es directo y especifico al personal de las fuerzas armadas y al personal que cumple servicio militar en el activo; así como, la disposición del artículo 9° de la LCE que establece de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se

realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, en tal sentido, se estima que, ante una potestad sancionadora sobre la generalidad de los servidores públicos que tiene a su cargo la Contraloría, frente a una potestad sancionadora especifica al personal militar que tienen los institutos de las Fuerzas Armadas, debe primar la segunda.

En ese contexto, se advierte que, el Comité al realizar las tres (3) convocatorias, incurrió en lo siguiente:

- En la LP y la AS - 1ra convocatoria, elaboró e integró las bases incumpliendo el numeral 49.2 del artículo 49º de la Ley de Contrataciones, al incluir para el personal clave requisitos de calificación excesivos no establecidos en dicha normativa; así como, realizó la evaluación de las ofertas, sin tener en cuenta el contenido y la interpretación adecuada del literal h) del numeral 2.2.1.1., del numeral 2.2.1 Documentos de presentación obligatoria, del capítulo II del Procedimiento de Selección de las sección específica de las bases integradas, relacionadas con el Anexo n.° 6 – Precio de la oferta; dado que no admitió la oferta del postor Novum Solar S.A.C. debido a la interpretación errónea por parte del Comité sobre la presentación del citado anexo.

- En la AS - 1ra convocatoria, de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal[53], se vulneró la normativa de contratación pública, al contravenir la definición de experiencia del personal clave, ya que, para calcular la experiencia de un profesional, consideró desde la obtención del título, por lo que, resolvió declarar su nulidad y retrotrajo el proceso a la etapa de convocatoria, previa reformulación de la base.

- En la AS - 2da convocatoria, reformuló e integró las bases incumpliendo el numeral 29.11 del artículo 29° de Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al reducir el plazo de ejecución, elemento del requerimiento, sin justificación; así como, modificó la condición para la presentación del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, excluyendo los supuestos que le hacían de obligatoria presentación, inobservando lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.

 Al respecto, el señor Tte. Crl. EP Ulises Enrique Reynel Chávez como presidente del Comité y los señores: Tte. Crl. EP Rolando Martín Manrique Paucar y My. EP Roberto Carlos Alonso Tapia como miembros titulares del Comité, designados con Resolución de la Comandancia General de la V DE n.° 114-2021/V DE-12.a de 7 de mayo de 2021, participaron en la elaboración de las bases administrativas según lo consignado en el Acta n.º 208-2021-CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE de 26 de agosto de 2021, y las integró con el Acta n.° 209-2021-CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE de 1 de setiembre de 2021, quienes de manera colegiada redujeron el plazo de ejecución contractual de ciento veinte (120) a setenta (70) días calendario sin justificación, incumpliendo el numeral 29.11[54] del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que, el requerimiento puede ser modificado previa justificación, siendo parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Asimismo, consideró obligatorio la presentación del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta en las bases integradas para la admisión de la oferta, modificando el texto establecido por el OSCE a través de las bases estándar, generando que se restrinja la participación de mayores y potenciales participantes y/o postores.

[53] A través de la Resolución n.º 2479-2021-TCE-S2 de 25 de agosto de 2021.

[54] *"29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".*

Sobre el particular, los órganos encargados de la contratación pública o integrantes del Comité de Selección, tienen la obligación de cumplir el numeral 9.1 del artículo 9° de la LCE que dispone: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°"*; el numeral 46.5 del artículo 46° del RLCE, norma: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*; así como, tienen el deber de ejercer sus funciones conforme al sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, que establece: *"(...) 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Teniendo en consideración que, en las Actas n.os 040-2021-CS LP 0001/V DE y 205-CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE (LP y la AS – 1ra convocatoria), para no admitir la oferta de un postor, sólo se consigna, *"No presenta el anexo n.° 6 precio de la oferta de acuerdo a lo solicitado en las bases"* y *"No presenta el anexo n.° 6 precio de la oferta de acuerdo a lo aclarado en la absolución de consultas a las bases de la siguiente manera: El Comité de selección en coordinación con el área usuaria aclara su consulta: como esta adjudicación simplificada es derivada de la Licitación Pública deberá presentar el Anexo N° 6 dentro de la oferta y registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE"*, respectivamente, la Comisión a cargo del Servicio de Control Específico solicitó[55] a los integrantes de dicho Comité, entre otros, información sobre la base legal, para exigir que los postores presenten el Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, quienes al absolver[56] el requerimiento, indicaron que las bases integradas se realizaron de acuerdo al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, su Reglamento, sus modificatorias y la Directiva n.° 001- 2019-OSCE/CD. Al respecto, con las respuestas recibidas, se confirma que el Comité, sin justificación, exigió la presentación del precitado anexo n.° 6, lo que contravino lo establecido en la precitada normativa y directiva.

La normativa aplicable al objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada con el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado en el Peruano el 7 de enero de 2017.**

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

[55] A través de los Oficios n.os 0009, 0010, 0011 y 0012-2022-MINDEF/OCI/SCD/Fotovoltaicos de 9 de noviembre de 2022.
[56] A través de las Cartas n.os 001-2022-RCAT, 001-2022-UERCH, 001-2022-RMMP y 001-2022-FLDF de 10, 11 y 14 de noviembre de 2022 suscrita por los señores: Tte Crl EP Roberto Carlos Alonso Tapia, Tte. Crl. EP Ulises Enrique Reynel Chávez, Tte Crl EP Rolando Martin Manrique Paucar, Tte. Crl. EP Fredy Lizandro Delgado Fernández, respectivamente.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el "Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 31 de diciembre de 2018.**

CAPITULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

CAPÍTULO II – ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de

corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.2 Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a. Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
b. Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
c. Experiencia del postor en la especialidad.
d. Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.

CAPÍTULO III – DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1 La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

TÍTULO V – MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO III – LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

CAPÍTULO IV – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

(...)

Artículo 90. Presentación de ofertas

La presentación de las ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el período establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

- **Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas:

(...).

1.18. Principio de responsabilidad. - La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD modificada mediante Resolución n.° 100-2021-OSCE/PRE de 9 de julio de 2021.**

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las bases y solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente Directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...).

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)".

- **Acta n.° 039-2021-CS LP 0001/V DE que aprueba la Integración de las Bases de 25 de mayo de 2021 de la Licitación Pública n.° 0001-2021-EP/UO 0860 – 1ra Convocatoria.**

CAPÍTULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

h) El precio de la oferta en Soles debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.
*Adicionalmente, se debe adjuntar el **Anexo N° 6** en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.*
*En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el **Anexo N° 6**, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.*
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados en dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

2.2.2 <u>Documentación de presentación facultativa</u>

(...)

*b) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración de IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV **(Anexo N° 7)**.*

- **Acta n.° 204-2021-CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE que aprueba la Integración de las Bases de 28 de junio de 2021 de la Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021-EP/UO 0860 – 1ra Convocatoria.**

 CAPÍTULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 (...)
 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
 2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
 (...)
 h) El precio de la oferta en Soles debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.

 El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
 (...)

 2.2.2 <u>Documentación de presentación facultativa</u>
 (...)
 *d) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV **(Anexo N° 7)**.*
 (...)

- **Acta n.° 209-2021-CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE que aprueba la integración de las Bases de 1 de setiembre de 2021 de la Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021-EP/UO 0860 – 2da Convocatoria.**

 CAPÍTULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 (...)
 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
 2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
 (...)
 *h) El precio de la oferta en Soles **(Anexo N° 6)**, además debe registrarse en el formulario electrónico del SEACE.*
 El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
 (...)

 2.2.2 <u>Documentación de presentación facultativa</u>
 (...)
 *d) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV **(Anexo N° 7)**.*

Las situaciones expuestas ocasionaron afectación al normal proceso de contratación pública y al uso eficiente de los recursos públicos.

La situación expuesta se ha originado debido a que el Comité al elaborar e integrar las bases de la LP y AS - 1ra convocatoria, consignó requisitos excesivos de calificación del personal clave, no acorde al inciso b) numeral 49.2 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, asimismo, por interpretación errónea, al exigir la presentación del "Anexo n.° 6 precio de la oferta", consignado en el literal h) del numeral 2.2.1.1., del numeral 2.2.1 Documentos de presentación obligatoria, del capítulo II del Procedimiento de Selección de las sección específica de las bases integradas, sin considerar que esta obligación correspondía aplicar sobre supuestos determinados, que para la LP y AS - 1ra convocatoria no procedía. Así también, al reformular e integrar las bases de la AS - 2da convocatoria incumplió el numeral 29.11 del artículo 29° de Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado al reducir el plazo de ejecución, elemento del requerimiento, sin justificación; y modificó la condición para la presentación del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, excluyendo los supuestos que le hacían de obligatoria presentación, inobservando lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

Las personas comprendidas en los hechos fueron cuatro (4), quienes presentaron sus comentarios y aclaraciones, conforme al (**Apéndice n.° 35)** del Informe de Control Específico; se precisa que dichas personas durante el periodo que ocurrieron los hechos tenían la condición de personal militar del Ejército del Perú, en situación de actividad, con el grado de Oficiales. En esa línea, la identificación de responsabilidad que se les atribuye se hizo en el marco legal de su régimen disciplinario aprobado por la Ley n.° 29131 y sus modificatorias.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del (**Apéndice n.° 35)** del Informe de Control Específico.

1. **Tte Crl EP Ulises Enrique Reynel Chávez,** identificado con DNI n.° 09982737, designado en el cargo de Presidente del Comité de Selección con Resolución de la Comandancia General de la V DE n.° 114-2021/V DE-12.a de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, cuyo periodo de gestión fue del 7 de mayo al 8 de setiembre de 2021, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de notificación n° 00000001-2022-CG/0848-02-010 de 30 de noviembre de 2022, a través de la casilla electrónica n.° 09982737 **(Apéndice n.° 35.1)**, y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante la Carta s/n de 6 de diciembre de 2022, en catorce (14) folios **(Apéndice n.° 35.2).**

 Por haber aprobado decisiones (elaborando e integrado las bases) de los procedimientos de selección: Licitación Pública n.° 0001-2021-EP/UO 0860 - 1ra convocatoria, a través de las Actas n.os 038 y 039-2021-CS LP 0001/V DE de 7 y 25 de mayo de 2021, respectivamente; así como, de la Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021-EP/UO 0860 (1ra convocatoria) derivada de la Licitación Pública n.° 0001-2021-EP/UO 0860 - 1ra convocatoria a través de las Actas n.os 203 y 204-2021- CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE de 23 y 28 de junio de 2021 respectivamente, contraviniendo el numeral 49.2 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al incluir para el personal clave requisitos de calificación excesivos no establecidos en dicha normativa. Asimismo, por realizar la evaluación de las ofertas, sin tener en cuenta el contenido y la interpretación adecuada del literal h) del numeral 2.2.1.1., del numeral 2.2.1 Documentos de presentación obligatoria, del capítulo II del Procedimiento de Selección de las secciones específicas de las bases integradas, relacionadas con el Anexo n.° 6 – Precio de la oferta; dado que no admitió la oferta del postor Novum Solar S.A.C. debido a la interpretación errónea sobre la presentación del citado anexo. Así también, en la Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021-EP/UO 0860 (2da convocatoria) derivada de la Licitación Pública n.° 0001-2021-

EP/UO 0860 – 1ra convocatoria, reformuló e integró las bases, a través de las Actas n.os 208 y 209-2021-CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE de 26 de agosto y 1 de setiembre de 2021, respectivamente, incumpliendo el numeral 29.11 del artículo 29° de Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, al reducir el plazo de ejecución, elemento del requerimiento, sin justificación; así como, modificó la condición para la presentación del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, excluyendo los supuestos que le hacían de obligatoria presentación, inobservando lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, dicho accionar ocasionó afectación al normal proceso de contratación pública y al uso eficiente de los recursos públicos.

Al respecto, la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal "b. Grave" señala: *"Es toda acción u omisión que representa una mayor trasgresión del régimen disciplinario militar afectando de forma significativa al Servicio, a la Unidad, Dependencia o Institución. También lo es la mala conducta habitual. La relación de infracciones graves y sus sanciones se encuentran en el Anexo II."*

El Anexo II – Infracciones graves, señala que dichas infracciones se sancionan con arresto simple y de rigor, en cuyo numeral II. 11 Comportamiento / moralidad, numeral 5 establece: *"No cumplir con la normatividad general o institucional relacionada con las contrataciones y adquisiciones del estado".*

Por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF – publicado el 13 de marzo de 2019, en el numeral 9.1 de su artículo 9, dispone que los funcionarios y responsables de los procesos de contratación, son responsables, en el ámbito de sus actuaciones que realicen, también determina que, de corresponder responsabilidad, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a la persona (por sus actuaciones) con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. En esa línea, el numeral 44.3 del artículo 44 del mismo TUO, prescribe que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Al respecto, el desarrollo de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por el señor Ulises Enrique Reynel Chávez, se presenta en el **(Apéndice n.° 35.3)**.

Los hechos observados configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada.

2. **Tte Crl EP Rolando Martín Manrique Paucar,** identificado con DNI n.° 43273172**,** designado en el cargo de miembro integrante del Comité de Selección con Resolución de la Comandancia General de la V DE n.° 114-2021/V DE-12 de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, cuyo periodo de gestión fue del 7 de mayo de 2021 al 8 de setiembre de 2021, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de notificación n° 00000002-2022-CG/0848-02-010 de 30 de noviembre de 2022, a través de la casilla electrónica n.° 43273172 **(Apéndice n.° 35.1)**, y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante la Carta n.° 002-2022-RMMP de 6 de diciembre de 2022, en doce (12) folios **(Apéndice n.° 35.2)**

Por haber aprobado decisiones (elaborado e integrado las bases) de los procedimientos de selección: Licitación Pública n.° 0001-2021-EP/UO 0860 - 1ra convocatoria, a través de las Actas n.os 038 y 039-2021-CS LP 0001/V DE de 7 y 25 de mayo de 2021 respectivamente; así como de la Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021-EP/UO 0860 (1ra convocatoria) derivada de la

Licitación Pública n.° 0001-2021-EP/UO 0860 - 1ra convocatoria a través de las Actas n.os 203 y 204-2021- CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE de 23 y 28 de junio de 2021 respectivamente, contraviniendo el numeral 49.2 del artículo 49° del Reglamento de Ley de Contrataciones, al incluir para el personal clave requisitos de calificación excesivos no establecidos en dicha normativa. Asimismo, en la Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021-EP/UO 0860 (1ra convocatoria) derivada de la LP realizar la evaluación de las ofertas, sin tener en cuenta el contenido y la interpretación adecuada del literal h) del numeral 2.2.1.1., del numeral 2.2.1 Documentos de presentación obligatoria, del capítulo II del Procedimiento de Selección de las sección específica de las bases integradas, relacionadas con el Anexo n.° 6 – Precio de la oferta ; dado que no admitió la oferta del postor Novum Solar S.A.C. debido a la interpretación errónea sobre la presentación del citado anexo. Así también, en la Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021-EP/UO 0860 (2da convocatoria) derivada de la Licitación Pública n.° 0001-2021-EP/UO 0860 - 1ra convocatoria, reformuló e integró las bases, a través de las Actas n.os 208 y 209-2021-CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE de 26 de agosto y 1 de setiembre de 2021 respectivamente, incumpliendo el numeral 29.11 del artículo 29° de Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. al reducir el plazo de ejecución, elemento del requerimiento, sin justificación; así como, modificó la condición para la presentación del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, excluyendo los supuestos que le hacían de obligatoria presentación, inobservando lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, dicho accionar ocasionó afectación al normal proceso de contratación pública y al uso eficiente de los recursos públicos.

Al respecto, la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal "b. Grave" señala: *"Es toda acción u omisión que representa una mayor trasgresión del régimen disciplinario militar afectando de forma significativa al Servicio, a la Unidad, Dependencia o Institución. También lo es la mala conducta habitual. La relación de infracciones graves y sus sanciones se encuentran en el Anexo II."*

El Anexo II – Infracciones graves, señala que dichas infracciones se sancionan con arresto simple y de rigor, en cuyo numeral II. 11 Comportamiento / moralidad, numeral 5 establece: *"No cumplir con la normatividad general o institucional relacionada con las contrataciones y adquisiciones del estado"* siendo esta infracción sancionada de 8 a 15 días de arresto simple.

Por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF – publicado el 13 de marzo de 2019, en el numeral 9.1 de su artículo 9, dispone que los funcionarios y responsables de los procesos de contratación, son responsables, en el ámbito de sus actuaciones que realicen, también determina que, de corresponder responsabilidad, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a la persona (por sus actuaciones) con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. En esa línea, el numeral 44.3 del artículo 44 del mismo TUO, prescribe que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Al respecto, el desarrollo de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por el señor **Rolando Martín Manrique Paucar**, se presenta en el (**Apéndice n.° 35.3**).

Los hechos observados configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada.

3. **My EP Roberto Carlos Alonso Tapia,** identificado con DNI n.° 40202423**,** designado en el cargo de miembro integrante del Comité de Selección con Resolución de la Comandancia General de la V DE n.° 114-2021/V DE-12.a de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, cuyo periodo de gestión fue del 7 de mayo al 8 de setiembre de 2021, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de notificación n° 00000003-2022-CG/0848-02-010 de 30 de noviembre de 2022, a través de la casilla electrónica n.° 40202423 **(Apéndice n.° 35.1)**, y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante la Carta n.° 002-2022-RCAT de 6 de diciembre de 2022, en catorce (14) folios **(Apéndice n.° 35.2).**

Por haber aprobado decisiones (elaborado e integrado las bases) de los procedimientos de selección: Licitación Pública n.° 0001-2021-EP/UO 0860 - 1ra convocatoria, a través de las Actas n.os 038 y 039-2021-CS LP 0001/V DE de 7 y 25 de mayo de 2021 respectivamente; así como de la Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021-EP/UO 0860 (1ra convocatoria) derivada de la Licitación Pública n.° 0001-2021-EP/UO 0860 - 1ra convocatoria a través de las Actas n.os 203 y 204-2021- CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE de 23 y 28 de junio de 2021 respectivamente, contraviniendo el numeral 49.2 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al incluir para el personal clave requisitos de calificación excesivos no establecidos en dicha normativa. Asimismo, por realizar la evaluación de las ofertas, sin tener en cuenta el contenido y la interpretación adecuada del literal h) del numeral 2.2.1.1., del numeral 2.2.1 Documentos de presentación obligatoria, del capítulo II del Procedimiento de Selección de las secciones específicas de las bases integradas, relacionadas con el Anexo n.° 6 – Precio de la oferta; dado que no admitió la oferta del postor Novum Solar S.A.C. debido a la interpretación errónea sobre la presentación del citado anexo. Así también, en la Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021-EP/UO 0860 (2da convocatoria) derivada de la Licitación Pública n.° 0001-2021-EP/UO 0860 - 1ra convocatoria, reformuló e integró las bases, a través de las Actas n.os 208 y 209-2021-CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE de 26 de agosto y 1 de setiembre de 2021 respectivamente, incumpliendo el numeral 29.11 del artículo 29° de Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. al reducir el plazo de ejecución, elemento del requerimiento, sin justificación; así como, modificó la condición para la presentación del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, excluyendo los supuestos que le hacían de obligatoria presentación, inobservando lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, dicho accionar ocasionó afectación al normal proceso de contratación pública y al uso eficiente de los recursos públicos.

Al respecto, la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal "b. Grave" señala: *"Es toda acción u omisión que representa una mayor trasgresión del régimen disciplinario militar afectando de forma significativa al Servicio, a la Unidad, Dependencia o Institución. También lo es la mala conducta habitual. La relación de infracciones graves y sus sanciones se encuentran en el Anexo II."*

El Anexo II – Infracciones graves, señala que dichas infracciones se sancionan con arresto simple y de rigor, en cuyo numeral II. 11 Comportamiento / moralidad, numeral 5 establece: *"No cumplir con la normatividad general o institucional relacionada con las contrataciones y adquisiciones del estado".*

Por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF – publicado el 13 de marzo de 2019, en el numeral 9.1 de su artículo 9, dispone que los funcionarios y responsables de los procesos de contratación, son responsables, en el ámbito de sus actuaciones que realicen, también determina que, de corresponder responsabilidad, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a la

persona (por sus actuaciones) con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. En esa línea, el numeral 44.3 del artículo 44 del mismo TUO, prescribe que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Al respecto, el desarrollo de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por el señor Roberto Carlos Alonso Tapia, se presenta en el **(Apéndice n.° 35.3)**.

Los hechos observados configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada.

4. **Tte Crl EP Fredy Lizandro Delgado Fernández,** identificado con DNI n.° 43339802, designado en el cargo de miembro suplente del Comité de Selección con Resolución de la Comandancia General de la V DE n.° 114-2021/V DE-12 de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, cuyo periodo de gestión fue del 7 de mayo al 10 de junio de setiembre de 2021, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de notificación n° 00000004-2022-CG/0848-02-010 de 30 de noviembre de 2022, a través de la casilla electrónica n.° 43339802 **(Apéndice n.° 35.1)**, y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante la Carta n.° 002-2022/FLDF de 5 de diciembre de 2022, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 35.2)**

Por haber aprobado decisiones, al realizar la evaluación de las ofertas en la Licitación Pública n.° 0001-2021-EP/UO 0860 - 1ra convocatoria, sin tener en cuenta el contenido y la interpretación adecuada del literal h) del numeral 2.2.1.1., del numeral 2.2.1 Documentos de presentación obligatoria, del capítulo II del Procedimiento de Selección de la sección específica de las bases integradas, relacionadas con el Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, dicho accionar ocasionó afectación al normal proceso de contratación pública y al uso eficiente de los recursos públicos.

Al respecto, la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal "b. Grave" señala: *"Es toda acción u omisión que representa una mayor trasgresión del régimen disciplinario militar afectando de forma significativa al Servicio, a la Unidad, Dependencia o Institución. También lo es la mala conducta habitual. La relación de infracciones graves y sus sanciones se encuentran en el Anexo II."*

El Anexo II – Infracciones graves, señala que dichas infracciones se sancionan con arresto simple y de rigor, en cuyo numeral II. 11 Comportamiento / moralidad, numeral 5 establece: *"No cumplir con la normatividad general o institucional relacionada con las contrataciones y adquisiciones del estado".*

Por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF – publicado el 13 de marzo de 2019, en el numeral 9.1 de su artículo 9, dispone que los funcionarios y responsables de los procesos de contratación, son responsables, en el ámbito de sus actuaciones que realicen, también determina que, de corresponder responsabilidad, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a la persona (por sus actuaciones) con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. En esa línea, el numeral 44.3 del artículo 44 del mismo TUO, prescribe que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Al respecto, el desarrollo de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por el señor Fredy Lizandro Delgado Fernández, se presenta en **el (Apéndice n.° 35.3)**.

Los hechos observados configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "El Comité de Selección de la V División del Ejército - Iquitos, durante los procedimientos de selección para la adquisición de quince (15) sistemas básicos de energía solar fotovoltaico, aprobó decisiones inobservando la normativa de contrataciones y las bases que ocasionaron afectación al normal proceso de contratación pública y al uso eficiente de los recursos públicos" están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Ejército del Perú, V División del Ejército Iquitos-Maynas-Loreto, se formula la conclusión siguiente:

1. En el año 2021, la V División del Ejército – Iquitos a través del Comité Especial designado mediante Resolución de la Comandancia General de la V DE n.° 114-2021/V DE-12.a, realizó tres (3) convocatorias para la adquisición de quince (15) sistemas básicos de energía solar fotovoltaico, las cuales, se efectuaron transgrediendo la normativa de contrataciones, las bases integradas y las normas del derecho público; dado que, en la Licitación Pública n.° 0001-2021-EP/UO 0860 - 1ra convocatoria y en la Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021-EP/UO 0860 (1ra convocatoria) derivada de la precitada Licitación Pública se exigió requisitos de calificación excesivos del personal clave a cargo de la instalación y puesta en funcionamiento del material fotovoltaico; así como, la presentación del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, y en la Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021-EP/UO 0860 (2da convocatoria) derivada de la Licitación Pública en mención, se redujo el plazo de ejecución de la prestación de ciento veinte (120) a setenta (70) días y se suprimió las condiciones para la presentación del citado anexo; en esa línea, se restringió la participación de otros postores; así como, se limitó la maximización del valor de los recursos públicos, ocasionando afectación al normal proceso de contratación pública de los precitados bienes y al uso eficiente de los recursos públicos.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Ministro de Defensa, para que disponga a la Comandancia General del Ejército que:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la V División del Ejército - Iquitos, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Copia fedateada del Fax n.° 002/DEINVE de 8 de abril de 2021.
Apéndice n.° 4: Copia fedateada de los documentos de requerimiento.
Apéndice n.° 5: Copia fedateada de los Correos electrónicos ambos de 5 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Resolución de la Comandancia General de la V DE n.° 113-2021/V DE-12.a de 7 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Resolución de la Comandancia General de la V DE n.° 114-2021/V DE-12.a de 7 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Acta n.° 038-2021-CS LP 0001/V DE de 7 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la Resolución de la Comandancia General de la V DE n.° 115-2021/V DE-12.a. de 7 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Acta n.° 039-2021-CS LP 0001/V DE de 25 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 11: Copia fedateada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 0001-2021-EP/UO 0860 – 1ra Convocatoria.
Apéndice n.° 12: Copia fedateada de las Ofertas de los postores Novum Solar S.A.C., Q-Energy Perú S.A.C. y Consorcio Renovables del Perú – LP 1ra convocatoria, registradas el 9 de junio de 2021.
Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Acta n.° 040-2021-CS LP 0001/V DE de 10 de junio de 2021.
Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Informe n.° 060-2021/V DE.a-5.7 de 11 de junio de 2021.
Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Resolución de la Comandancia General n.° 141-2021/V DE-12.a de 23 de junio de 2021.
Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Acta n.° 203-2021-CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE[57] de 23 de junio de 2021.
Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la Resolución de la Comandancia General de la V DE n.° 142-2021/V DE-12.a. de 23 de junio de 2021.
Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Acta n.° 204-2021-CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE de 28 de junio de 2021.
Apéndice n.° 19: Copia fedateada de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021-EP/UO 0860 (1ra convocatoria) derivada de la Licitación Pública n.° 0001-2021-EP/UO 0860 - 1ra convocatoria.
Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Acta n.° 205-CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE de 5 de julio de 2021.
Apéndice n.° 21: Copia fedateada de las Ofertas de los postores Novum Solar S.A.C., Q-Energy Perú S.A.C., Consorcio Renovables del Perú y Enercity S.A.C. - AS - 1ra Convocatoria, todas de 2 de julio de 2021.
Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Expediente n.° 04408-2021-TCE de 16 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la Resolución n.° 2479-2021-TCE-S2 de 25 de agosto de 2021.

[57] Suscrita por el Tte. Crl EP Ulises Enrique Reynel Chávez, Tte. Crl EP Rolando Martín Manrique Paucar y el My. EP Roberto Carlos Alonso Tapia (Elaboración de las bases).

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Oficio n.° 113/V DE/INSPECTORIA/OF.CI de 28 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Oficio n.° 00353-2022-MINDEF/OCI de 25 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Oficio n.° 224-2021/V DE-6.c.1 de 4 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Oficio n.° 200/V DE/INSPECTORIA/OF.CI recibido el 2 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 28: Copia fedateada del Acta n.° 208-2021-CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE de 26 de agosto de 2021
Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la Resolución de la Comandancia General de la V DE n.° 190-2021/V DE-12.a. de 26 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Acta n.° 209-2021-CS/AS 0009 DERIVADA LP 0001/V DE de 1 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 31: Copia fedateada de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0009-2021-EP/UO 0860 (2da convocatoria) derivada de la Licitación Pública n.° 0001-2021-EP/UO 0860 - 1ra convocatoria.
Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Acta n.° 212-2021-CS AS N° 0009 DER LP N° 0001/V DE de 8 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Contrato n.° 0031-2021/V DE de 24 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 34: Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os 337 al 351 y del 356 al 370 de 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 35: Cédula de comunicación, comentarios presentados y evaluación de comentarios por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

35.1 Copia fedateada de las Cédulas de Comunicación.

- Cédula n.° 001-2022-MINDEF/OCI-SCE-FOTOVOLTAI remitida mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0848-02-010 de 30 de noviembre de 2022.
- Cédula n.° 002-2022-MINDEF/OCI-SCE-FOTOVOLTAI remitida mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0848-02-010 de 30 de noviembre de 2022.
- Cédula n.° 003-2022-MINDEF/OCI-SCE-FOTOVOLTAI remitida mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0848-02-010 de 30 de noviembre de 2022.
- Cédula n.° 004-2022-MINDEF/OCI-SCE-FOTOVOLTAI remitida mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0848-02-010 de 30 de noviembre de 2022.

35.2 Copia fedateada de los Comentarios Presentados.

- Carta s/n de 6 de diciembre de 2022, suscrita por Ulises Enrique Reynel Chávez.
- Carta n.° 002-2022-RCAT de 6 de diciembre de 2022, suscrita por Roberto Carlos Alonso Tapia.
- Carta n.° 002-2022-RMMP de 6 de diciembre de 2022, suscrita por Rolando Martín Manrique Paucar
- Carta n.° 002-2022/FLDF de 5 de diciembre de 2022, suscrita por Fredy Lizandro Delgado Fernández.

35.3 Reporte de Evaluación de comentarios y aclaraciones.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la Resolución de la Comandancia General de la V DE n.° 114-2021/V DE-12.a de 7 de mayo de 2021 y memorándums n.os 010, 011, 012, 013, 014 y 015-2021/V DE-6.c.1 todos de 7 de mayo de 2021.

Jesús María, 12 de diciembre de 2022

Johnn Quintana Meneses
Supervisor de la Comisión de Control

César Marquez Carusso
Jefe de la Comisión de Control

Guillermo Ramírez Vela
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 12 de diciembre de 2022

Juan Carlos Leonarte Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Defensa

PAGINA EN BLANCO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE DEFENSA

APÉNDICE n.º 1

MINISTERIO DE DEFENSA
Comisión

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE DEFENSA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 023-2022-2-0848-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El comité de selección de la V División del Ejército - Iquitos, durante los procedimientos de selección para la adquisición de quince (15) sistemas básicos de energía solar fotovoltaico, aprobó decisiones inobservando la normativa de contrataciones y las bases que ocasionaron afectación al normal proceso de contratación pública y al uso eficiente de los recursos públicos.	Ulises Enrique, Reynel Chávez	09982737	Miembro Titular del Comité de Selección	7/05/2021	8/09/2021	Ley n.° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.	09982737	No aplica[1]	-	-	-	X
2		Roberto Carlos, Alonso Tapia	40202423	Miembro Titular del Comité de Selección	7/05/2021	8/09/2021	Ley n.° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.	40202423	No aplica[1]	-	-	-	X
3		Rolando Martín, Manrique Paucar	43273172	Miembro Titular del Comité de Selección	7/05/2021	8/09/2021	Ley n.° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.	43273172	No aplica[1]	-	-	-	X
4		Fredy Lizardo, Delgado Fernández	43339802	Miembro Suplente del Comité de Selección	7/05/2021	10/06/2021	Ley n.° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.	43339802	No aplica[1]	-	-	-	X

MINISTERIO DE DEFENSA - SUPERVISOR OCI

MINISTERIO DE DEFENSA - Jefe de Comisión

MINISTERIO DE DEFENSA - ESPECIALISTA LEGAL OCI

[1] La notificación se realizó a través de la casilla electrónica.

00047

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LEONARTE VARGAS Juan Carlos FAU 20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2022 16:30:23-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

V.B. DIGITAL JQUINTANA OCI

CARGO
FISAO.
J CAMPOS M.
14/12/22
1450

Lima, 14 de diciembre del 2022

OFICIO N° 00503-2022-MINDEF/OCI

Señor
ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa
Presente. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.º 00436-2022-MINDEF/OCI de 21 de octubre de 2021.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adquisición de quince (15) sistemas básicos de energía solar fotovoltaico para las unidades de frontera de la V División del Ejército" en el Ejército del Perú - V División del Ejército Iquitos – Maynas – Loreto, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2022-2-0848, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Abog. JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Defensa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Código: CQSEWJ, clave: 7872**

PERÚ Ministerio de Defensa

SISTEMA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Información de Documento

Código del documento : **0001394021**
Fecha reg. en sistema : 12/12/2022 16:37
Documento : OFICIO N° 00503-2022-MINDEF/OCI del 14/12/2022
Remitente : Órgano de Control Institucional,
Asunto : Remite Informe de Control Específico
Fecha límite de rpta. : NO ESPECIFICADO
Clasificación : COMÚN
Registrado en : Órgano de Control Institucional, **por**: RCHIRA
Estado : EN PROCESO

Ruta de Derivación

Oficina	Enviado el	Recibido el	Nro.Dec.	Estado	Obs.	...
Órgano de Control Institucional	12/12/2022 16:37	(Creado)	00565	ENVIADO		
Gabinete de Asesores	14/12/2022 16:30	15/12/2022 12:53	09409	RECIBIDO		

Responsable	Acciones	Prioridad	F. de asignación	Plazo	Días
GA		NORMAL	15/12/2022 12:53	---	

#	...	Código / H.T. - Documento / Proyecto	Como

Observaciones
Sin observaciones...

Comentarios

#	Comentario	Registrado en

Impreso por: GCALDAS
Fecha impresión: 15/12/2022 13:30